

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Viernes 24 de julio de 1953 Núm. 205

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION	PAGINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se modifica el plan de estudios del Bachillerato Laboral en la modalidad marítimo-pesquera	
	4481		4483
DECRETO de 20 de julio de 1953 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don José Nuñez Calderón, por haber cumplido la edad reglamentaria		Otro de 3 de julio de 1953 por el que se declara de urgencia la adquisición del solar para la construcción de Escuelas por el Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón, de la provincia de Burgos	
	4481		4484
Otro de 20 de julio de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escuela, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Víctor Gosálvez Gómez		Otro de 3 de julio de 1953 sobre forma de resolución de los concursillos de traslado de Maestros nacionales en las poblaciones con censo no inferior a veinticinco mil habitantes	
	4481		4484
MINISTERIO DE MARINA		Otro de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma de la Escuela de Comercio de Alicante	
DECRETO de 17 de julio de 1953 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado don Saturnino González-Badía Rubio			4484
	4481	Otro de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto de adaptación del edificio de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Huelva	
MINISTERIO DE HACIENDA			4485
DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se establece un régimen de responsabilidad para la tenencia ilícita de los efectos de uso personal que, no constituyendo expedición comercial, sean importados por viajeros		Otro de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Colegio Mayor «Alfonso Sala», de Tarrasa	
	4481		4485
Otro de 3 de julio de 1953 por el que se declara jubilado a don Manuel García de Lago y Hoz, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Servicio del Ministerio de Hacienda		Otro de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de cerramiento del local y otras varias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca	
	4432		4485
Otro de 3 de julio de 1953 por el que se nombra Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, con sueldo de 27.300 pesetas anuales, a don Samuel Ruiz Mateo y a don Manuel del Valle Esgueba		Otro de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media en Mahón	
	4482		4486
Otro de 3 de julio de 1953 por el que se nombra Inspector general, Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, a don Francisco de Ceballos y Gutiérrez		Otro de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación del Colegio Mayor de «Santa Cruz» de la Universidad de Valladolid	
	4482		4486
Otro de 3 de julio de 1953 por el que se confirma en el empleo de Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, a don Rafael Amatriáin Martínez		Otro de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de habilitación de locales y reparación en la Facultad de Veterinaria de Córdoba	
	4482		4486
Otro de 3 de julio de 1953 por el que se nombra Inspector general, en comisión, del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, a don Rafael Amatriáin Martínez		MINISTERIO DE TRABAJO	
	4482	DECRETO de 5 de junio de 1953 por el que se prorroga la excepción establecida en los artículos 152 y 153 del Reglamento del Seguro de Enfermedad, de 11 de noviembre de 1943	
Otro de 3 de julio de 1953 por el que se nombra Inspector general, en comisión, del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública a don Luis Ramirez Latorre			4487
	4483	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otro de 3 de julio de 1953 por el que se confirma en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Antonio Lana Sarrate		DECRETO de 7 de julio de 1953 por el que se declara la jubilación del Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, don Manuel Durán Candalija	
	4483		4487
Otro de 3 de julio de 1953 por el que se nombra, en comisión, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Ildefonso Roca de Togores y Pérez del Pulgar		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
	4483	DECRETO de 4 de julio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Manuel Sánchez Herrero	
Otro de 3 de julio de 1953 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado a don Mariano Albéniz Bustamante, a don Francisco Castrillo Corcuera, a don José Arias Muñoz, a don Diego Manzano Jado y a don Felíz Giráldez Millán			4487
	4483	Otro de 4 de julio de 1953 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José María Marchesi Sociats	
			4487
		Otro de 4 de julio de 1953 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Pablo Julián Casallo Romero	
			4487
		Otro de 4 de julio de 1953 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Julio Gutiérrez Pérez	
			4487
		Otro de 9 de julio de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Carlos Morales Antequera	
			4488

PAGINA	PÁGINA
DECRETO de 9 de julio de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Marcos Perez de la Cuesta	4488
Otro de 9 de julio de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes don Martin Augustin Tosantos	4488
Ciro de 9 de julio de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Mariano Cortés Alonso	4488
Otro de 10 de julio de 1953 por el que se dictan normas sobre el incremento de empleo de abonos y simientes seleccionadas	4488
Otro de 10 de julio de 1952 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo y al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas para prestar y vender semilla de trigo para la campaña 1953-54	4489
Otro de 11 de julio de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Juan Manuel Guinea López	4490
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS	
Suspendiendo las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre próximos	4490
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Ordenes de 11 y 16 de mayo de 1953 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se indican	4490
Otras de 6 de julio de 1953 por las que se clasifica para solicitar destinos de las cases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que han finalizado en la III y VI Región Militar, ante los Tribunales de Valencia, Cartagena, Alicante y Bilbao las pruebas de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96)	4492
Orden de 15 de julio de 1953 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Miguel de Gracia Marco	4494
Continuación a la Orden de 7 de julio de 1953 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso núm. 5	4495
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 10 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública	4499
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Ordenes de 6 y 30 de junio de 1953 por las que se dispone el pase a la situación de jubilado y retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, del personal que se indica	4499
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 9 de julio de 1953 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de Jefes de Negociado del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento	4499
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 5 de junio de 1953 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de León a don Ramón Martínez y Martínez	4501
Otra de 9 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Marino Dávila Vacas, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas	4501
Otra de 13 de junio de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza	4501
Otra de 15 de junio de 1953 por la que se distribuye un crédito de 150.000 pesetas para calefacción a diversas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	4501
Otra de 18 de junio de 1953 por la que se dispone el cese de don Antonio Esteban de Faura en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, por haber ascendido a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos	4501
Otra de 19 de junio de 1953 por la que se distribuye el crédito de 13.000.000 de pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero	4502
Otra de 23 de junio de 1953 por la que se autoriza a doña Amparo Salvador Gordillo, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Zaragoza, a continuar en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables para el disfrute de haber pasivo	4502
Orden de 26 de junio de 1953 por la que se crean con carácter provisional las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan	4502
Otra de 27 de junio de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuela y viviendas en Fontibre, Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander)	4503
Otra de 30 de junio de 1953 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Carlos Corona Baratech	4503
Otra de 30 de junio de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don José Luis Alvarez Fuego Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de Mieres.	4503
Otra de 6 de julio de 1953 sobre recurso de reposición interpuesto por don Bienvenido Manzano Argote contra Orden ministerial de 9 de febrero de 1953 que suprimió los Escuelas preparatorias en el Instituto de Enseñanza Media de La Coruña	4503
Otra de 6 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valdovíno contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de abril de 1953	4503
Otra de 6 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Juan Torres Banquero contra Orden ministerial de 29 de abril de 1953. Continuación a la Orden de 11 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional	4504
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Orden, conjunta de ambos Departamentos, de 12 de junio de 1953 por la que se crea la Sección Nacional de Profesores Adjuntos y Ayudantes de Universidad, encuadrada en el Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior de la Delegación Nacional de Educación.	4505
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 15 de julio de 1953 por la que se amplía el límite actual de cuota al Tesoro a efectos de reconocimiento del derecho en el Seguro de Vejez e Invalidez.	4505
Otra de 15 de julio de 1953 por la que se fija la cuantía de indemnización, en concepto de gastos de material, de los especialistas Radioelectrólogos del Seguro de Enfermedad	4506
Otra de 13 de julio de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 11 de la calle de Mulhacen, del proyecto aprobado a don Matias Fernández Figares, de Granada, solicitada por don Antonio García López	4506
Otra de 14 de julio de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Juan José Viniegra y Lasso de la Vega	4507
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 30 de junio de 1953 por la que se establece una subvención de 350.000 pesetas para favorecer el desarrollo de una campaña de Teatro Lírico español	4507
Otra de 2 de julio de 1953 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Ceferino Serna Ontillera contra la multa que le fué impuestas por el ilustrísimo señor Director general del Turismo	4507
Otra de 13 de junio de 1953 por la que se asciende a Delegado provincial, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, al Delegado provincial don Ramón González Cantolla	4508
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Disponiendo nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local	4508
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Aprobando el expediente de obras a ejecutar en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca	4508
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Convocando exámenes de ingreso en el mes de septiembre de 1953 en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	4508
Convocando exámenes de ingreso en la primera decena del mes de septiembre de 1953 en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	4509
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Autorizando a «Electricista Alcoyana, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita	4509
Resolución de expedientes de las entidades industriales que se mencionan	4509
Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de julio de 1953	4510
4 NEXO UNICO. Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 20 de julio de 1953 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don José Núñez Calderón, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Por haber cumplido el día cuatro de julio del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de julio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicho fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don José Núñez Calderón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 20 de julio de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Víctor Gosálvez Gómez.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don José Núñez Calderón, que cesó en el servicio activo el día cuatro de julio del corriente año,

Nombro a don Víctor Gosálvez Gómez Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, y antigüedad de cinco de julio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 17 de julio de 1953 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado don Saturnino González-Badía Rubio.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Teniente General de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado don Saturnino González-Badía Rubio, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se establece un régimen de responsabilidad para la tenencia ilícita de los efectos de uso personal que, no constituyendo expedición comercial, sean importados por viajeros.

La experiencia ha demostrado que, al amparo del amplio régimen que turistas y particulares disfrutaban en favor de los objetos de uso personal que no constituyen expedición comercial, los efectos que importan son cedidos en muchos casos a comerciantes o usuarios, con lo que se crea una corriente o cauce de especulación que, siendo legal en su origen, degenera en abusiva e ilícita tenencia de aquellos efectos por terceras personas, con perjuicio de los intereses económicos de la nación.

Para corregir esta práctica defectuosa se hace preciso crear un sistema que, sin mermar las facilidades que nuestra legislación concede a turistas y viajeros, evite los posibles excesos, calificándolos como corresponda y sancionándolos adecuadamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los artículos de origen o procedencia extranjera importados por particulares, en régimen de viajeros, paquetes postales o exprés, etiqueta verde o avión, para su uso y consumo o el de su familia o doméstico, que, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia, y por no constituir expedición comercial, hayan sido despachados sin licencia de importación, no podrán ser adquiridos por los comerciantes ni por los particulares.

Artículo segundo.—Los expresados géneros serán considerados, a los efectos de su enajenación o venta, como artículos prohibidos, y, en consecuencia, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será calificado como acto de contrabando y sancionado en su grado máximo, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Artículo tercero.—Los comerciantes de la Península e islas Baleares que posean artículos o efectos de origen o procedencia extranjera adquiridos de viajeros que, con arreglo a las disposiciones vigentes, los hayan importado para su uso y consumo personal o el de sus familias, presentarán, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y para eludir toda subsiguiente responsabilidad, una declaración, por duplicado, con indicación de las existencias que posean en la fecha de la expresada publicación.

En las provincias de costa o frontera, las mencionadas declaraciones serán presentadas en las Administraciones principales de Aduanas respectivas; en la provincia de Madrid, ante la Dirección General de Aduanas, y en las demás provincias, ante los Inspectores Especiales de Aduanas de la respectiva capital o, en su defecto, al Inspector del distrito correspondiente. Las citadas Autoridades registrarán las declaraciones, por orden de presentación, en un libro habilitado al efecto, devolviendo al interesado, debidamente autorizado, uno de los ejemplares, a fin de que pueda justificar la tenencia legal de los géneros en ella comprendidos. Las Autoridades indicadas podrán en cualquier momento realizar las comprobaciones que estimen oportunas, y en caso de desconformidad se procederá como corresponda reglamentariamente.

En las expresadas declaraciones se detallarán los géneros de referencia, con indicación de su marca y número si lo tuvieren u otras características suficientes a individualizarlos, así como en caso de poseerlos, los documentos que justifiquen su tenencia. La existencia de tales artículos, sin estar amparados por las referidas declaraciones, se considerará clandestina y se sanciona-

rá como acto de contrabando con arreglo a la Ley vigente en la materia.

Transcurrido el plazo de diez días, a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, los referidos efectos de procedencia extranjera que no hubiesen sido declarados en la forma antes indicada, o aquellos para los que en lo sucesivo no se justificara de manera suficiente la tenencia legítima y legal, quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes.

Artículo cuarto.—Los funcionarios de Aduanas, al proceder al despacho de los artículos o efectos que no estén sujetos a requisitos de circulación y tenencia en nuestro país, consignarán en los documentos de adeudo—serie B. 2, B. 3, B. 6 y serie C. 7—las marcas de aquéllos si las tuvieren, así como los números o cualquier otro signo determinativo que ostenten y que pueda servir ulteriormente para justificar su procedencia legal.

Artículo quinto.—En las subastas que, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos diecinueve y siguientes de las Ordenanzas de la Renta se celebren en las Delegaciones de Hacienda y en las Aduanas, los géneros subastados serán entregados a los rematantes de acuerdo con lo que previene el artículo cuatrocientos veintidós de dicho Cuerpo legal, o sea con los signos de circulación correspondientes o con el sello de detenciones cuando se trate de géneros sujetos a signos o requisitos de circulación, o bien, tratándose de artículos no sujetos a tales requisitos, con una certificación acreditativa del remate, donde se reseñarán los artículos o efectos, consignando sus marcas y números o cualquier otro signo que pueda servir para diferenciarlos o individualizarlos.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se declara jubilado a don Manuel García de Lago y Hoz, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio del Ministerio de Hacienda.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel García de Lago y Hoz, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio del Ministerio de Hacienda, con destino en la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la primera Región (Santander), debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día doce del mes de julio del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se nombra Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, con sueldo de 27.300 pesetas anuales, a don Samuel Ruiz Mateo y a don Manuel del Valle Esgueba.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que da efectividad a la planta de personal aprobada por la misma,

Nombro Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, con sueldo de veintisiete mil trescientas pesetas anuales y efectividad del día primero del mes de enero del corriente año, a don Samuel Ruiz Mateo, con destino en la Dirección General del Timbre y Monopolios, y a don Manuel del Valle Esgueba, con destino en la Delegación de

Hacienda en la provincia de Madrid, que son: Jefe Superior de Administración, con veinticuatro mil quinientas pesetas anuales, y Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo citado en las ex presadas Dependencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se nombra Inspector general, Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, a don Francisco de Ceballos y Gutiérrez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, con efectividad del día cinco de junio del año actual, Inspector general, Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con sueldo de treinta mil ochocientas pesetas anuales, a don Francisco de Ceballos y Gutiérrez, Inspector general del citado Cuerpo, con destino en la actualidad en la Dirección General de Usos y Consumos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se confirma en el empleo de Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Rafael Gil Grávalos.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con antigüedad del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, en el empleo de Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, conferido en comisión por Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a don Rafael Gil Grávalos, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se nombra Inspector general, en comisión, del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, a don Rafael Amatriáin Martínez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Inspector general, en comisión, del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día cinco de junio del año actual, excedente, con arreglo a lo establecido en el artículo veintitrés del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, aprobado por Real Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos treinta, a don Rafael Amatriáin Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se nombra Inspector general, en comisión, del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis Ramírez Latorre.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Inspector general, en comisión, del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día cinco de junio del año actual, sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y destino en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, a don Luis Ramírez Latorre, que es Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se confirma en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, a don Antonio Lana Sarrate.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con antigüedad del día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, conferido en comisión por Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, a don Antonio Lana Sarrate, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se nombra, en comisión, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Idefonso Roca de Togores y Pérez del Pulgar.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Ingeniero Jefe de primera clase, en comisión, del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día cinco de junio del año actual, sueldo de veinticuatro mil quinientas pesetas anuales y destino en la Delegación de Hacienda de Madrid, a don Idefonso Roca de Togores y Pérez del Pulgar, que es Ingeniero Jefe de segunda clase del citado Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado a don Mariano Albéniz Bustamante, a don Francisco Castrillo Corcuera, a don José Arias Muñoz, a don Diego Manzano Jado y a don Félix Giráldez Millán.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que da efectividad a la planta de personal aprobada por la misma,

Nombro Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado, con sueldo de veinticuatro mil quinientas pesetas anuales y efectividad del día primero de enero del corriente año a don Mariano Albéniz Bustamante, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, que es Jefe de Administración de primera clase y del Cuerpo expresado en la citada Dependencia; a don Francisco Castrillo Corcuera, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona; a don José Arias Muñoz, con destino en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, y a don Diego Manzano Jado, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, que son Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo citado en las Dependencias expresadas, y a don Félix Giráldez Millán, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, que es Jefe de Administración de tercera clase del mencionado Cuerpo en la Dependencia citada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se modifica el plan de estudios del Bachillerato Laboral en la modalidad marítimo-pesquera.

El Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta reguló el plan de estudios del Bachillerato Laboral de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

La peculiaridad del Bachillerato Laboral de la modalidad marítimo y pesquera, en lo que respecta a los Ciclos Matemáticos de Ciencias de la Naturaleza, Especial y de Formación Manual, y la experiencia conseguida de los cursos en funcionamiento, aconsejan modificar el correspondiente plan de estudios para asegurar—dentro de los límites marcados en la Ley fundacional—una más completa preparación en sus alumnos.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El plan de estudios del Bachillerato Laboral de la modalidad marítima y pesquera en los Ciclos que se indican, quedará integrado por las siguientes materias:

Ciclo matemático.—Primer curso: Nociones de Aritmética y Geometría. Segundo curso: Aritmética y Geometría. Tercer curso: Aritmética y Geometría. Cuarto curso: Álgebra y Trigonometría. Quinto curso: Trigonometría aplicada a la navegación y elementos de Contabilidad.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Primer curso: Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales. Segundo curso: Física y Química, primero. Tercer curso: Física y Química, segundo. Cuarto curso: Física, Química y Biología del mar. Fauna y Flora marítimas. Quinto curso: Física, Química y Biología marítimas aplicadas a las industrias pesqueras.

Ciclo especial.—Tercer curso: Meteorología marítima y nociones de construcción naval. Cuarto curso: Orientación.—Motores e instrumental de embarcaciones menores. Quinto curso: Nociones de navegación y maniobras.—Artes, métodos y legislación marítima y de pesca.

Ciclo de Formación Manual.—Primer curso: Dibujo a mano alzada y trabajos manuales.—Nudos. Segundo curso: Taller y dibujo de figura. Tercer curso: Taller mecánico.—Dibujo industrial. Cuarto curso: Taller mecánico

y dibujo de máquinas y barcos. Quinto curso: Dibujo hidrográfico y prácticas de taller aplicadas a la marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se declara de urgencia la adquisición del solar para la construcción de Escuelas por el Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón, de la provincia de Burgos.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Que se declare de urgencia la adquisición del solar constituido por las parcelas de terreno propiedad de don Agustín Cárcedo Alonso, que mide una superficie aproximada de doscientos setenta y cinco metros cuadrados, en contacto con la calle del Río; otra, propiedad de don José y doña María de los Angeles Mantecón González, que mide una superficie aproximada de doscientos cincuenta y siete metros cuadrados, que linda también con la calle del Río, y otra de don Buenaventura Sáez Bartolomé, que mide, aproximadamente, setenta y dos metros cuadrados, con linderos a las dos parcelas anteriormente descritas, por ser el que reúne mejores condiciones y haber sido elegido por el Arquitecto escolar de la provincia, en cumplimiento del artículo diez del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro para la construcción directa por el Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón, de la provincia de Burgos, de dos Escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros, que el Estado subvencionará con arreglo a la legislación vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 3 de julio de 1953 sobre forma de resolución de los concursillos de traslado de Maestros nacionales en las poblaciones con censo no inferior a veinticinco mil habitantes.

En cumplimiento del artículo cincuenta y uno del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, se pusieron en práctica, en virtud de la Orden ministerial de quince de octubre del mismo año («Boletín Oficial» del Ministerio de diez de noviembre) de convocatoria del concursillo, en las capitales de provincia, que consiste en que las resultas del concursillo se provean inmediatamente por igual procedimiento y en la misma convocatoria por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación.

El acierto de este sistema, que ha venido a dar satisfacción a todos los Maestros de las capitales de provincia que desean cambiar de destino dentro de su localidad, con el correspondiente beneficio para la enseñanza, ha tenido favorable acogida en el Magisterio Nacional, por lo que parece aconsejable extender el procedimiento a otras poblaciones que no siendo capitales de provincia se encuentran, por su populosa población, en análogas circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La resolución de los concursillos de traslados a que se contrae el artículo concuente y uno del Estatuto del Magisterio, de veinticuatro de octubre

de mil novecientos cuarenta y siete, en cuanto se refiere a las capitales de provincia, se aplicará, a partir de la publicación de este Decreto, con idéntico sistema, a todas las localidades que figuren en el Nomenclátor con censo no inferior a veinticinco mil habitantes.

Artículo segundo.—Se substanciarán estos concursillos por los mismos procedimientos que en las capitales de provincia, ante las Juntas Municipales de Enseñanza, a cuyo efecto, en la fecha que se señale, comparecerán ante dicha Junta el Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia (o un Inspector Delegado del Consejo de Inspección), y el Delegado administrativo de Enseñanza Primaria, previa convocatoria local, que hará pública la Delegación Administrativa a través de la Junta Municipal, para resolver el concursillo con arreglo a las normas que se establezcan en la Orden de convocatoria del mismo.

Artículo tercero.—Las dietas y gastos de desplazamiento del Inspector de Enseñanza Primaria y Delegado administrativo serán abonadas con cargo a los créditos presupuestarios del Departamento.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma de la Escuela de Comercio de Alicante.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reforma de la Escuela de Comercio de Alicante, por un presupuesto total de novecientas treinta y cinco mil setecientas sesenta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, setecientas treinta y ocho mil trescientas sesenta y seis pesetas con treinta céntimos; beneficio industrial, quince por ciento sobre la ejecución material, ciento diez mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, sesenta y ocho mil novecientas ochenta y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, seis mil setecientas noventa y dos pesetas con noventa y siete céntimos; honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, seis mil setecientas noventa y dos pesetas con noventa y siete céntimos; honorarios del Aparejador, cuatro mil setenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: ciento cuarenta y dos mil seiscientas sesenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, con cargo al crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y setecientas noventa y tres mil ciento dos pesetas, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de adaptación del edificio de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Huelva.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de adaptación del edificio de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas, de Huelva, por un presupuesto total de doscientas sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, doscientas catorce mil ciento ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos; beneficio industrial, quince por ciento, treinta y dos mil ciento dieciséis pesetas con veintiséis céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, catorce mil ochocientas seis pesetas con cincuenta y seis céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, dos mil novecientas cuarenta y tres pesetas con nueve céntimos; honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, dos mil novecientas cuarenta y tres pesetas con nueve y nueve céntimos; honorarios del Aparejador, mil setecientas sesenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: ciento treinta y cuatro mil trescientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos, con cargo al crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y ciento treinta y cuatro mil trescientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y tres céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Colegio Mayor «Alfonso Sala», de Tarrasa.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Colegio Mayor «Alfonso Sala», de Tarrasa, por un presupuesto total de tres millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con diez céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, dos millones quinientas dieciocho mil trescientas nueve pesetas con quince céntimos; beneficio industrial, quince por ciento, trescientas setenta y siete mil setecientas cuarenta y seis pesetas con treinta y siete céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, ciento ochenta y nueve mil novecientas cuarenta y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, veintidós mil quinientas pesetas; honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, veintidós mil quinientas pesetas; honorarios del Aparejador, trece mil quinientas pesetas.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: Trescientas cincuenta mil pesetas con cargo al crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio

de mil novecientos cincuenta y cuatro, y setecientas noventa y cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con diez céntimos con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de cerramiento del local y otras varias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de cerramiento del local y habitaciones para Porteros en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca, por un presupuesto total de cuatrocientas cuarenta y un mil trescientas setenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos, con la siguiente distribución: Cuatrocientas treinta mil novecientas quince pesetas con treinta y nueve céntimos como presupuesto total de contrata, y diez mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: Doscientas mil pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y doscientas cuarenta y un mil trescientas setenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de contratación directa por la Administración, previsto en el apartado trece del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, por virtud de Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de cerramiento y otras varias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida.

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de cerramiento y otras varias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida, por un presupuesto total de trescientas treinta y cinco mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con sesenta céntimos, con la siguiente dis-

tribución: Trescientas veintiséis mil quinientas sesenta y dos pesetas con diez céntimos como presupuesto total de contrata y ocho mil novecientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: Ciento cincuenta mil pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y el resto de ciento ochenta y cinco mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con sesenta céntimos con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de contratación directa por la Administración, previsto en el apartado trece del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en su nueva redacción, por virtud de Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media en Mahón.

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón, por un presupuesto total de tres millones setecientas cuarenta mil seiscientas sesenta y ocho pesetas con noventa y un céntimos, con la siguiente distribución: Tres millones seiscientas ochenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos como presupuesto total de contrata y cincuenta y un mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: Trescientas mil pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento; quinientas setenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y un céntimos para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y cuatro, mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho, y quinientas setenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y seis céntimos para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta pública, de conformidad con lo prevenido en la Ley de Administración y Contabilidad, en su nueva redacción, por virtud de Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación del Colegio Mayor de «Santa Cruz» de la Universidad de Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de ampliación del Colegio Mayor de «Santa Cruz», de la Universidad de Valladolid, por un presupuesto total de tres millones diecinueve mil doscientas noventa y tres pesetas con veintidós céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, dos millones cuatrocientas sesenta y dos mil seiscientos ocho pesetas con veintitrés céntimos; beneficio industrial, trescientas sesenta y nueve mil trescientas noventa y una pesetas con veinticinco céntimos; pluses por carestía de vida y cargas familiares, ciento veintiocho mil trescientas ochenta y ocho pesetas con cuatro céntimos; honorarios de Arquitecto, cuarenta y cinco mil trescientas doce pesetas, y honorarios de Aparejador, trece mil quinientas noventa y tres pesetas con sesenta céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuirá en la siguiente forma: ciento diecinueve mil doscientas noventa y tres pesetas con veintidós céntimos, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto del Ministerio de Educación Nacional; un millón quinientas mil pesetas, con cargo al presupuesto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el resto, de un millón cuatrocientas mil, con imputación al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de habilitación de locales y reparación en la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se aprueba el proyecto de obras de habilitación de locales y reparación en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, por un presupuesto total de setecientas sesenta y cuatro mil doscientas sesenta y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, seiscientos veintiocho mil treinta y cuatro pesetas con dos céntimos; pluses de cargas familiares y carestía de vida, veintidós mil seiscientos ochenta y nueve pesetas con setenta y cuatro céntimos; beneficio industrial, noventa y cuatro mil doscientas cinco pesetas con diez céntimos; honorarios de Arquitecto, quinientos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas con treinta y tres céntimos; honorarios de Aparejador, cuatro mil seiscientos noventa y tres pesetas con veintinueve céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: cien mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y el resto, de seiscientos sesenta y cuatro mil doscientas se-

senta y seis pesetas, con cuarenta y ocho céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 5 de junio de 1953 por el que se prorroga la excepción establecida en los artículos 152 y 153 del Reglamento del Seguro de Enfermedad, de 11 de noviembre de 1943.

El desenvolvimiento económico del Seguro Obligatorio de Enfermedad motivó diferentes disposiciones, relevando a los organismos y entidades que lo practican de la constitución de las reservas a que se refieren los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Reglamento del referido Seguro, de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y no habiendo variado las circunstancias que aconsejaron dicha medida se hace necesario mantenerla durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—La obligación de constituir los fondos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad a que se refieren los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Reglamento, de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, no será de aplicación al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—Las entidades que practiquen el mencionado Seguro y que hayan constituido dichos fondos correspondientes al citado ejercicio podrán aplicar su importe al pago de las prestaciones del Seguro, o, en su defecto, los conservarán para hacer frente a cualquier situación deficitaria que pudiera producirse en su gestión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 7 de julio de 1953 por el que se declara la jubilación del Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Manuel Durán Candaliña.

A propuesta del Ministro de Industria y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro;

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria, don Manuel Durán Candaliña, que causará baja en el servicio activo el día

diecisiete de julio del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 4 de julio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Manuel Sánchez Herrero.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Pablo Julián Casallo Romero, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de dieciséis de junio del corriente año, a don Manuel Sánchez Herrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 4 de julio de 1953 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José Maria Marchesi Sociats.

Vacante la plaza de Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico, por nombramiento a Presidente del citado Consejo de don Carlos Morales Antequera, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico, con antigüedad de dieciséis de junio del corriente año, a don José Maria Marchesi Sociats.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 4 de julio de 1953 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Pablo Julián Casallo Romero.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Julio Gutiérrez Pérez, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de dieciséis de junio del corriente año, a don Pablo Julián Casallo Romero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 4 de julio de 1953 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Julio Gutiérrez Pérez.

Vacante la plaza de Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico, por nombramiento a Vicepresidente del citado Consejo de don José

Maria Marchesi Sociats, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico, con antigüedad de dieciséis de junio del corriente año, a don Julio Gutiérrez Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de julio de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Carlos Morales Antequera.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día doce de julio del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Carlos Morales Antequera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de julio de 1953 por el que declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Marcos Pérez de la Cuesta.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis; Reglamento para su aplicación, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Marcos Pérez de la Cuesta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de julio de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes don Martín Agustín Tosantos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis; Reglamento para su aplicación, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar, por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día ocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres, al Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes don Martín Agustín Tosantos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de julio de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Mariano Cortés Alonso.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis; Reglamento para su aplicación, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres, al Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Mariano Cortés Alonso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 10 de julio de 1953 por el que se dictan normas sobre el incremento de empleo de abonos y simientes seleccionadas.

La necesidad de incrementar nuestra producción de trigo y de granos de pienso para que queden atendidas suficientemente las necesidades medias normales del consumo humano y ganadero de uno y otros productos, y las circunstancias de haberse puesto de manifiesto durante el año presente, de tan desfavorables características climatológicas, una regresión de la fertilidad del suelo de extensas comarcas españolas, como consecuencia de que en el último decenio no pudo disponerse de las cantidades de abonos minerales precisas, hacen procedente que se adopten las medidas más adecuadas para generalizar e intensificar el empleo de esos fertilizantes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Agricultura procurará, por los medios a su alcance, el incremento del empleo de abonos, quedando autorizado incluso para declarar obligatorio, en las comarcas y extensiones que señale, que las tierras dedicadas a la siembra de cereales sean fertilizadas, tanto con el empleo de abonos minerales como aprovechando debidamente las materias orgánicas disponibles.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura estará facultado para imponer la obligación de sembrar determinados porcentajes de variedades de cereales que considere más productivas y convenientes.

Artículo segundo.—El Servicio Nacional del Trigo podrá, sujetándose a las normas que a tal efecto señale el Ministerio de Agricultura, poner a disposición de los agricultores productores de trigo los fertilizantes necesarios, para que éstos den cumplimiento a la obligación que establece el párrafo primero del artículo anterior. El pago de los abonos suministrados a crédito por dicho Servicio a cada agricultor quedará demorado hasta el momento en que éste deba vender a dicho Organismo la parte de la cosecha de trigo de entrega obligatoria, procediéndose entonces a practicar la oportuna liquidación.

A tal efecto, se faculta al Servicio Nacional del Trigo para concertar las operaciones de financiación que fueren necesarias para la adquisición y entrega a los agricultores, en las condiciones que preceptúa el párrafo precedente, de los fertilizantes precisos, dando preferencia a los de fabricación nacional.

Artículo tercero.—El incumplimiento por los agricultores de su obligación de emplear en la extensión y comarcas señaladas por el Ministerio de Agricultura la cantidad de fertilizantes que les fuere fijada, se considerará como falta de laboreo adecuado y se sancionará con arreglo al artículo octavo de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, sin que en ningún caso la multa que se imponga al infractor sea inferior al importe de la cantidad de fertilizantes que hubiere debido emplear.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para proceder a la reorganización del Servicio Nacional del Trigo en la medida y en los términos que considere necesarios para adaptar la estructura y funcionamiento de dicho Organismo a los nuevos cometidos que se le encomiendan, debiendo, en todo caso, efectuarse la referida reorganización dentro de los recursos que el citado Servicio tenga autorizados.

Artículo quinto.—El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones complementarias que considere necesarias o convenientes para el debido cumplimiento y aplicación de la que preceptúa el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 10 de julio de 1953 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo y al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas para prestar y vender semilla de trigo para la campaña 1953-54.

Las características climatológicas del año agrícola en curso han determinado que la cosecha de trigo, en extensas zonas de algunas provincias de Aragón y sus limítrofes y en las de Murcia, Albacete, Jaén y Almería, principalmente, así como en comarcas más limitadas de otras provincias de Castilla, León y Levante, no haya llegado a alcanzar, por las repetidas heladas y escasez de lluvias, el volumen de producción necesario para atender a las necesidades de siembra de las explotaciones agrícolas. Situación que resulta agravada por los daños causados por tormentas y pedriscos que con acentuada intensidad sufren otras provincias.

Tales circunstancias pueden ser causa de que la superficie que se dedique en el próximo año al cultivo del trigo se vea mermada por falta de simiente. Para conjurar este peligro es imprescindible que por el Servicio Nacional del Trigo se facilite en préstamo o venta la semilla necesaria sin perjuicio de seguir autorizando a los agricultores de las zonas que por una u otra causa han sufrido pérdidas en sus cosechas a utilizar el procedimiento del trueque. Coadyuvará también al expresado fin el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y podrá facilitar semillas a préstamo con independencia de continuar realizando las operaciones de venta que normalmente efectúe.

Por otra parte, dichas circunstancias aconsejan asimismo autorizar al Ministerio de Agricultura para conceder una moratoria por un año para la devolución de los préstamos de las semillas de trigo concedidas en la pasada campaña a los agricultores de las zonas afectadas por la pérdida de la actual cosecha.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio Nacional del Trigo podrá conceder para la próxima campaña agrícola mil novecientos cincuenta y tres-mil novecientos cincuenta y cuatro, con arreglo a las condiciones que se señalan en el presente Decreto, préstamos y ventas individuales de simiente de trigo, por cantidad máxima de ciento cincuenta kilogramos por hectárea, a determinar en cada caso por dicho Servicio.

Asimismo podrá el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas conceder préstamos en especie a sus cooperadores por lo que se refiere a semillas de trigo para su multiplicación.

Artículo segundo.—Estos préstamos y ventas de semilla de trigo se concederán en las zonas de las provincias de Huesca, Zaragoza, Teruel, Lérida, Navarra, Murcia, Almería, Jaén, Albacete, Cuenca y Valladolid, que más han sido afectadas por las heladas y sequías del presente año y en aquellas comarcas más limitadas de otras provincias en las que, por las mismas causas, o por pedriscos u otras circunstancias análogas, no dispusieran los

agricultores de semillas en la cantidad y calidad necesaria para el cultivo del trigo en la superficie que deba dedicarse a la producción de dicho cereal.

Artículo tercero.—Podrán ser beneficiarios de estos préstamos y ventas los agricultores trigueros de las zonas y provincias antes indicadas que tengan tierra preparada para la siembra y que se comprometan a dedicar a dicha finalidad la semilla que les fuere facilitada a tal efecto.

No se concederán préstamos ni se efectuarán ventas de trigo a aquellos agricultores que hubiesen recolectado cantidad de dicho cereal suficiente para atender a las necesidades de siembra y reservas legales, así como tampoco a quienes habiendo logrado cosecha bastante pero no reuniendo el grano recogido las condiciones necesarias para semilla, no lo hubieren entregado al Servicio Nacional del Trigo.

Solamente en las zonas de cada provincia más afectadas por la sequía y de economía más pobre podrá facilitarse semilla a préstamo a los agricultores que lo soliciten, aunque hayan entregado en venta al Servicio alguna cantidad de trigo de su cosecha. El Servicio Nacional del Trigo, previo los informes oportunos, señalará en cada zona la cantidad máxima de trigo que las Jefaturas Provinciales correspondientes podrán entregar a los agricultores.

Como norma general, los préstamos se concederán preferentemente a los agricultores económicamente débiles de las zonas afectadas y a los que tuvieren a su cargo explotaciones cuya continuidad se halle en peligro y convenga conservar en condiciones normales.

Artículo cuarto.—Los préstamos se concederán por el Servicio Nacional del Trigo o por el Instituto para la Producción de Semillas Selectas a aquellos agricultores que a juicio de uno u otro de estos Organismos acrediten no sólo su propia solvencia moral y económica, sino también la de los fiadores que se hallen dispuestos a responder del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de dicho anticipo.

En fincas ejemplares o calificadas, así como en cuanto a otras explotaciones que para obtención de semillas tienen relación con los citados Organismos, podrá aceptarse por éstos la simple garantía personal siempre que la consideren suficiente.

El otorgamiento de préstamos así como las ventas y entregas de semilla, podrán ser regulados por los Servicios respectivos teniendo en cuenta las disponibilidades características y condiciones de las siembras en cada comarca.

Artículo quinto.—Los préstamos o ventas de semillas de trigo para siembra se solicitarán individualmente mediante instancia que deberá haber sido informada previamente por la Hermandad Sindical del Campo correspondiente y dirigida al Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia donde radique la explotación. En el texto de la solicitud se harán constar el nombre y apellidos del peticionario, el lugar de su residencia, el término donde radique la explotación, la superficie obligatoria de siembra de trigo señalada por la Jefatura Agronómica para la campaña mil novecientos cincuenta y tres-mil novecientos cincuenta y cuatro, la cantidad de trigo entregado al Servicio, la extensión sembrada de este cereal en los tres últimos años y la superficie realmente disponible para la siembra.

Cuando se trate de Cooperadores del Instituto Nacional de Semillas Selectas para multiplicación de semilla original y certificada, la petición se formulará al Director de dicho Organismo haciendo constar en la correspondiente instancia el nombre y apellidos del solicitante, el lugar de su residencia, el término municipal donde radica la explotación, el nombre de ésta, así como el número de hectáreas y variedad de trigo que se pretende sembrar.

Artículo sexto.—El importe de estos préstamos de simiente de trigo en unión del de sus intereses será devuelto en metálico al Organismo que los hubiere concedido efectuándose la valoración a razón del precio de la variedad correspondiente en el momento de la entrega, aumentado en los cánones legales o con arreglo al precio fijado para la venta al contado de las semillas originales y certificadas en la campaña mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro, según que el anticipo

se haya otorgado respectivamente por el Servicio Nacional del Trigo o por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Los intereses exigibles se liquidarán al tipo del cuatro por ciento anuales, considerándose devengados por periodos de treinta días, a razón del cero treinta y tres por ciento por cada periodo, durante el tiempo comprendido entre la entrega de la simiente al agricultor y la devolución por éste del importe del préstamo.

El precio del trigo que el Servicio Nacional del Trigo venda para semilla al agricultor será el que en el momento de la entrega corresponda a la variedad de que se trate, aumentado en los cánones legales, realizándose la operación con arreglo a las normas usuales del Servicio.

Artículo séptimo.—Los préstamos a que se refieren los artículos precedentes deberán cancelarse antes del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procediéndose en otro caso por el Servicio Nacional del Trigo o por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, a hacer efectivo su importe utilizando la vía administrativa de apremio contra los deudores principales y subsidiariamente contra sus fiadores.

Artículo octavo.—Si alguno de los agricultores a quienes se concedan semillas a préstamo diese a éstas otro destino distinto a aquel para el que han sido concedidas, vendrá obligado a devolver inmediatamente en metálico el importe del préstamo recibido con sus intereses y será sancionado con una multa equivalente, por lo menos, al quintuplo del valor de la simiente, sin perjuicio de las sanciones de otro orden que le pudieran corresponder. La misma multa se aplicará a los que utilicen para uso distinto de la siembra la semilla cedida en venta por uno u otro de los Organismos citados.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para demorar por el plazo de un año, que comenzará a contarse desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, la devolución del importe de los préstamos de simiente de trigo concedidos por el Servicio Nacional del Trigo en la campaña agrícola mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres a los agricultores de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel y a los de aquellas zonas de las de Burgos, Palencia, Valladolid, Albacete y Cuenca, en las que estime que las cosechas de cereales han sido gravemente dañadas por la sequía, hielos u otras causas de carácter meteorológico.

Artículo diez.—Asimismo, se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para aplicación y cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 11 de julio de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Juan Manuel Guinea López.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, y a partir del día doce de julio del año en curso, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Juan Manuel Guinea López, que tenía concedido expediente de capacidad, de acuerdo con el artículo ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Suspendiendo las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre próximos.

En uso de la facultad conferida a esta Presidencia por el artículo once, apartado q) del Reglamento de las Cortes Españolas, y de acuerdo con el Gobierno, se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre próximos, sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme al artículo 19, apartado d) del mismo Reglamento.

Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fidel Lucio Bañuelos, Brigada de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Fidel Lucio Bañuelos, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril de 1952, relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Fidel Lucio Bañuelos, Brigada de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado el día 23 de marzo de 1952, por haber cumplido la edad reglamentaria, reuniendo en dicha fecha treinta y un años y dieciocho días de servicios abonables, y de ellos, ocho años y dos meses de efectividad en el empleo de Brigada, resolviendo la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia

Militar, con fecha 22 de abril de 1952, reconocer al interesado una pensión mensual de retiro de 1.038,74 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del sueldo regulador integrado por el sueldo correspondiente a su empleo, cuatro trienios acumulables y la gratificación de destino;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos la mejora del haber pasivo que le había sido asignado, en el sentido de que le fuera reconocida la pensión que resultara superior en cuantía a las dos siguientes a las que se creía con derecho: primera, la de 1.033,25 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Capitán, más la gratificación de destino, por reunir más de treinta años de servicios en la fecha de su retiro, y al amparo de lo prevenido en el artículo 39, párrafo tercero, del Reglamento de Suboficiales del Ejército; segunda, la equivalente al 100 por 100 del sueldo de Brigada, incrementado con el importe de cuatro trienios y la gratificación de destino, al amparo de lo establecido en el artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 6 de junio de 1952, estimar el recurso de reposición formulado por el interesado, y le asignó, en consecuencia, una pensión mensual de retiro de 1.154,16 pesetas, equivalentes al 100 por 100 del sueldo regulador, integrado por su sueldo de Brigada más cuatro trienios y la gratificación de destino;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios presupone la existencia de una resolución de la Administración Central, en materia de Personal, cuya revocación se pretende por estimar que se dictó con vicio de forma o infracción legal, y, en consecuencia, si después de interpuesto el recurso de agravios, pero antes de recaer resolución sobre el mismo, la Administración, por sí misma, de oficio o en trámite de reposición, revoca la resolución impugnada y satisface así la pretensión del recurrente, desaparece con ello el objeto del recurso y debe concluirse declarando que no ha lugar a resolverlo, aun cuando era procedente por reunir al tiempo de su formalización todos los

requisitos necesarios para su admisibilidad;
 formalización todos los requisitos necesarios para su admisibilidad;

Considerando que en el presente caso la Administración ha satisfecho íntegramente la pretensión del recurrente al resolver el recurso de reposición por el mismo interpuesto, por haberle señalado la pensión superior en cuantía de las dos cuyo reconocimiento instaba el interesado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios, por haber sido satisfecha la pretensión del recurrente en el trámite resolutorio del recurso de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Justo Carrasco Plata, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Justo Carrasco Plata, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1952, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que, por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 13 de junio de 1950, se reconoció a don Justo Carrasco Plata, Sargento de la Guardia Civil, retirado, una pensión extraordinaria de retiro de 712,50 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Capitán vigente en 1943, a percibir desde el día 12 de julio de 1949, todo ello en aplicación del Decreto de 11 de julio del propio año de 1949;

Resultando que, por acuerdo de la misma Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 4 de julio de 1952, se rectificó el anterior señalamiento, reduciéndole a la cuantía de pesetas 337,50 mensuales, 90 por 100 del sueldo de Sargento vigente en el año 1943, por considerarse que se había padecido error en el acuerdo que se rectificó, de tomar como sueldo regulador el de Capitán y no el de Sargento, como correspondía con arreglo a las normas aplicables;

Resultando que contra este último acuerdo interpuso el señor Carrasco, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, solicitando en ambos recursos el ser repuesto en el disfrute de su anterior señalamiento de 712,50 pesetas mensuales, y alegando en fundamento de lo pedido que la Ley de cinco de julio de 1934, orgánica del Cuerpo de Suboficiales, otorgaba el beneficio a los Sargentos con más de treinta años de servicios en la fecha de su retiro (caso en el que se encuentra) de regular sus haberes pasivos por el sueldo de Capitán;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean por su or-

den dos distintas cuestiones: primera, si puede el Consejo Supremo de Justicia Militar, el 4 de julio de 1952, revocar un anterior señalamiento de pensión extraordinaria de retiro, practicado el 13 de julio de 1950; segunda, si la pensión extraordinaria de retiro reconocida al recurrente en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949 debe regularse por el sueldo de Capitán, como pretende, o por el de Sargento, como se afirma en el acuerdo impugnado;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones mencionadas, según ha declarado reiteradamente esta jurisprudencia, que la Administración puede volver sobre sus propios actos declarativos de derechos dentro del plazo de cuatro años, siempre que se hubiera padecido error de derecho en el acto que se revoca, por lo que es evidente que en el presente caso, y siempre que se acredite la existencia de error, la Administración ha obrado dentro de sus facultades, ya que el acuerdo impugnado se dicta dentro del expresado plazo de cuatro años;

Considerando, por lo que respecta a la segunda cuestión, que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, a la que se remite expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949, servirá de sueldo regulador de las pensiones extraordinarias de retiro, establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, el que los interesados ostentasen en la fecha de su pase a la situación de retirados, en la cuantía señalada en los presupuestos de 1943, por lo que es notorio que, efectivamente, el Consejo Supremo de Justicia Militar había incurrido en error al tomar como sueldo regulador de la pensión extraordinaria de retiro reconocida al recurrente el del empleo de Capitán y no el de Sargento, que era el que tenía el interesado al pasar a la situación de retirado; y sin que, por otra parte, pueda desvirtuar esta consideración la Ley de 5 de julio de 1934, invocada por el recurrente, toda vez que las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones complementarias constituyen un todo legal sustantivo y autónomo, que no admite la aplicación simultánea de normas distintas reguladoras de otra clase de pensiones de retiro, bien de carácter ordinario extraordinario;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 11 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Martín Payo, Brigada de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Martín Payo, Brigada de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Francisco Martín

Payo, Brigada de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado por edad en el año 1951;

Resultando que en 15 de febrero de 1952 resolvió el Consejo Supremo de Justicia Militar reconocerle un haber pasivo de pesetas 913,25, que son el 78 por 100 del sueldo regulador de Capitán, más la gratificación de destino, y todo ello por considerar el caso comprendido en los artículos octavo y noveno, tarifa primera y artículos 19 y 18 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición en solicitud de que el porcentaje aplicable al regulador fuese el del noventa por ciento por considerarse comprendido en la tarifa segunda del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que, denegado el recurso de reposición en 28 de marzo de 1952, por los propios fundamentos de la resolución impugnada, interpuso el interesado recurso de agravios en 23 de abril siguiente, insistiendo en su pretensión;

Visto el Estatuto de Clases Pasivas, artículo noveno;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente, Brigada retirado de la Guardia Civil, a quien le ha sido reconocido el sueldo regulador de Capitán, tiene derecho a que se le compute el porcentaje que le corresponda con arreglo a la tarifa segunda o con arreglo a la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que, aun cuando la tarifa segunda es de aplicación a los Suboficiales y podría parecer, en principio, que en ella está comprendido el caso planteado, se hace forzoso llegar a la solución que contiene el acuerdo impugnado, ya que al recurrente, por una norma de privilegio, se le concede un sueldo regulador superior al del empleo que ostenta, por lo cual, al tener sueldo regulador de Capitán, se le deben aplicar los porcentajes establecidos para los Capitanes, ya que en caso contrario se llegaría al absurdo de que los Oficiales del Ejército tendrían menores derechos que los Suboficiales.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 11 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Tomás Calvo de la Fuente contra resolución del Ministerio del Ejército relativa a su haber de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de febrero del corriente año, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Tomás Calvo de la Fuente, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército relativa a su haber de retiro; y

Resultando que don Tomás Calvo de la Fuente pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, y que, por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de fecha 3 de

marzo de 1948 («D. O.» núm. 60), le fue concedido el haber pasivo de 466,66 pesetas mensuales, una vez deducido el tiempo de permanencia en zona roja;

Resultando que el interesado, en 5 de julio del mismo año, recurrió al Ministerio del Ejército en suplica de que se le revisase su expediente de señalamiento de haber pasivo, abonándosele el tiempo de permanencia en zona roja como comprendido en la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1948;

Resultando que, no obstante haber sido concedida la validez del tiempo de permanencia en zona roja por escrito de la Dirección General de la Guardia Civil de 8 de septiembre de 1948, posteriormente, con fecha 18 de marzo de 1952, el Ministro del Ejército, y por delegación el Director general de la Guardia Civil, ordenó se revocase la Orden anteriormente citada en el sentido de no proceder al reconocimiento de dichos abonos de tiempo por oponerse a ello el último párrafo del artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943;

Resultando que contra el anterior acuerdo elevó al Ministro del Ejército recurso de reposición, fundamentándolo;

Resultando que, con fecha 5 de mayo de 1952, por considerar desestimado su recurso de reposición por el silencio administrativo, interpuso recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Vistas la Orden ministerial de 20 de junio de 1948 y Orden circular de 20 de mayo de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene derecho al abono del tiempo de zona roja, habida cuenta de que prestó servicios a los marxistas desde 18 de julio de 1936 hasta la terminación de la guerra;

Considerando que por esta Jurisdicción de Agravios se ha declarado reiteradamente, al interpretar la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, que el abono de tiempo que en dicha norma se concede es aplicable únicamente al personal militar que permaneció en zona roja sin prestación de servicios efectivos al Ejército rojo, doctrina confirmada por la Orden ministerial de 20 de marzo de 1951, interpretativa igualmente de la Orden ministerial citada, de 30 de junio de 1948, en la que se dispuso que no procede el abono del tiempo de permanencia en zona roja a «los que prestaron servicio a los rojos de manera continuada, cualquiera que fuese la categoría o destino, sin concurrir ninguna circunstancia excepcional a favor del Movimiento (Grupo e) de la Orden circular antes mencionada»;

Considerando que del expediente resulta que el interesado prestó servicios de manera continuada a los rojos durante la Guerra de Liberación, por lo que es evidente que carece de derecho a lo pretendido;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 16 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ricardo Núñez Cortés, Comandante de Infantería, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 12 de abril de 1952 por la que pasó a la situación de retirado.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Infantería, retirado, don Ricardo Núñez Cortés, contra Orden del Ministerio del Ejército de 12 de abril de 1952 por la que pasó a la situación de retirado; y

Resultando que por Orden del Ministerio del Ejército de 12 de abril de 1952, publicado en el «Diario Oficial» número 87, de 16 de abril del mismo año, don Ricardo Núñez Cortés, Comandante de Infantería de la Escala Complementaria, pasó a la situación de retirado por haber cumplido los sesenta años de edad el día 9 del mismo mes de abril;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado, con fecha 3 de junio de 1952, recurso de reposición y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios el 8 de julio siguiente, fundándose en que, según el sexto considerando del acuerdo resolutorio del recurso de agravios interpuesto por el Coronel de Caballería don Vicente Sanz de Lagarza, los de la Escala Complementaria habrán de permanecer en ella hasta que en la Escala Activa les correspondiese retirarse por edad, y como la Ley de 5 de abril de 1952 fija en los sesenta y dos años la edad de retiro de los Comandantes de la Escala Activa, es evidente que el recurrente tiene derecho a continuar dos años más en la situación de actividad;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente informó, en primer lugar, que el recurso de reposición se hallaba interpuesto fuera de plazo, y, en cuanto al fondo, que la Ley de 5 de abril de 1952 sólo se refiere a la Escala Activa, y además es posterior a la de 19 de diciembre de 1951, que declara a extinguir la Escala Complementaria, si bien conservando los derechos que determina la Ley de 12 de mayo de 1938 y la de 14 de octubre de 1942, constitutiva de esta última Escala, por lo que la edad de retiro de sus Jefes y Oficiales sigue siendo la establecida en el artículo 36 de la Ley constitutiva del Ejército;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, según el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de reposición, previo al de agravios, debe interponerse en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la notificación del acuerdo recurrido, y que la no observancia de este plazo determina la improcedencia de la reposición y del subsiguiente recurso de agravios;

Considerando que, en el presente caso, la resolución impugnada se publicó en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» de 16 de abril de 1952, y no se formuló la reposición hasta el 3 de junio siguiente, cuando había transcurrido con exceso el plazo señalado en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se clasifica, para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire, que han finalizado en la III Región Militar, ante el Tribunal de Valencia, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96).

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y por haber finalizado en la tercera Región Militar, ante el Tribunal de Valencia, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 96), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican.

Entretanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «reemplazo voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dichos Ejércitos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

RELACION QUE SE CITA

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada de Aviación don Rogelio del Omo Pérez, de reemplazo voluntario en la Región Aérea de Levante.

Brigada de Caballería don Asensio Segura Navarro, del Regimiento Cazadores Lusitania 8.

Brigada de Infantería don Antonio García Morales, de Prisiones Militares de Monteolivetti.

Brigada de Aviación don José Valentín Morla González, del 13 Grupo de Fuerzas Aéreas.

Brigada de Ingenieros don Gregorio de Miguel Peñalba, del Batallón de Transmisiones 3.

Brigada de Artillería don Manuel González López, del Regimiento núm. 17.

Brigada de Artillería don Natalio Garrrote Sastre, del Regimiento núm. 17.

Brigada de Ingenieros don Andrés Pestaña Corredera, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Brigada de Artillería don José Tosar Cando, del Regimiento núm. 17.

Brigada de Aviación don Miguel Sedano Martínez, de la Base Aérea de Manises.

Brigada de Infantería don Aurelio Morote Esteras, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 21.

Brigada de Aviación don Miguel Brunet

Martí, de la tercera Unidad de Protección de Vuelo.

Sargento de Aviación don Emiliano Rojo Fernández, de los Servicios Regionales de la Región Aérea de Levante.

Sargento de Aviación don Felipe Esteban García, de reemplazo voluntario en la Región Aérea de Levante.

Sargento de Aviación don José Abad Nebot, de la Unidad de Servicios Marítimos núm. 1.

Sargento de Aviación don Vicente Menéu Nebot, de los Servicios Regionales de la Región Aérea de Levante.

Sargento de Intendencia con Mariano Lechuga Lara, de la Agrupación núm. 3.

Sargento de Ingenieros don Pedro González Martín, del Batallón de Transmisiones 3.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada de Artillería don José Santiago Breijo, del Regimiento núm. 17.

Brigada de Infantería don Juan Molano Iglesias, de la Zona de R. M. núm. 19.

Brigada de Infantería don Tomás Sarasa Gracia, del Regimiento España número 18.

Brigada de Artillería don Francisco Cabezas Sánchez, del Parque de Artillería de Valencia.

Brigada de Infantería don Pedro Gregorio Sánchez, del Regimiento Guadalajara núm. 20.

Brigada de Infantería don Santiago Escalada Bocos, de la Caja Recuta número 32.

Brigada de Infantería don José Mancera Zamora, del Regimiento España número 18.

Brigada de Intendencia don José Carril Quinteiro, de la Agrupación número 3.

Brigada de Intendencia don Francisco Galloso Castro, de disponible forzoso en la tercera Región Militar y agregado a la Agrupación núm. 3.

Brigada de Ingenieros don Andrés Pujol Manresa, del Batallón Transmisiones núm. 3.

Brigada de Infantería don Cristóbal Torres García, de Prisiones Militares de Monteolivet.

Brigada de Sanidad don Félix Herrán Sanz, de la Agrupación núm. 3.

Brigada de Infantería don Edelmiro Santos Valles, del Regimiento España número 18.

Brigada de Infantería don Pedro Gujarró Martínez, de Prisiones Militares de Monteolivet.

Brigada de Infantería don José Sánchez Gutiérrez del Regimiento Tetuán número 14.

Brigada de Infantería don Rufino Carrera Velasco, de reemplazo voluntario en la tercera Región Militar.

Brigada de Intendencia don José Varela Benigno, de disponible forzoso en la tercera Región Militar y agregado a la Agrupación núm. 3.

Brigada de Aviación don Pedro Mantilla Pérez, de la Base Aérea de Los Llanos.

Sargento de Ingenieros don Ramón Ramírez Rojas, del Batallón Transmisiones 3.

Sargento de Infantería don Felipe García Rodríguez, de reemplazo voluntario en la tercera Región Militar.

Sargento de Aviación don Luis Cano Gutiérrez, de la Base Aérea de Los Llanos.

Sargento de Artillería don Angel López García, del Regimiento núm. 17.

Sargento de Infantería don Pedro Cebollada García, del Cuartel General de la División núm. 31.

Sargento de Infantería don Marcos de la Fuente Pinchete, de reemplazo voluntario en la tercera Región Militar.

Sargento de Infantería don José Ro-

bles Cordero, del Regimiento Vizcaya número 21.

Sargento de Infantería don Gabriel Rosado Martín, del Regimiento España número 18.

Sargento de Infantería don Benigno Cid Chillón, del Regimiento Vizcaya número 21.

Sargento de la Legión don Tomás Ocaña Torrejón, del Tercio Don Juan de Austria núm. III.

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la 3.ª Región Militar, ante el Tribunal de Cartagena, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 23 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 96).

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y por haber finalizado en la tercera Región Militar, ante el Tribunal de Cartagena, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Aspirantes a ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles a los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican.

Entretanto no ingresen en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen, a petición propia, a la situación de «Reemplazo voluntario» que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra.

RELACION QUE SE CITA

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada de Artillería don Angel Llamas Alcalá, del Regimiento de Costa de Cartagena.

Brigada de Artillería don Víctor Rúa Lamas, del Regimiento número 18.

Brigada de Artillería don Helodoro de la Torre de la Torre, del Regimiento de Costa de Cartagena.

Brigada de Infantería don Alberto Olazábal Santamaría, del Regimiento Sevilla número 40.

Brigada de Infantería don Damián Rivas Cortés, del Regimiento Sevilla número 40.

Brigada de Artillería don Francisco Hernández Ballester, del Regimiento de Costa de Cartagena.

Brigada de Artillería don Felipe Obanos Elcarte, del Regimiento de Costa de Cartagena.

Sargento de Infantería don Juan Matallana de Prado, del Regimiento Mallorca número 13.

Sargento de Infantería don Víctor Llorri Claurri, del Regimiento Mallorca número 13.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada de Artillería don Blas Ortiz Bermúdez, del Regimiento de Costa de Cartagena.

Brigada de Artillería don Vicente Iglesias Camiña, del Regimiento núm. 18.

Brigada de Infantería don Luis Paredes Borreguero, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 20.

Brigada de Infantería don Otilio Pérez Manteca, de la Caja Recluta número 34.

Brigada de Infantería don Sebastián Cayuela Solano, del Regimiento Sevilla número 40.

Brigada de Infantería don Clemente Casado Corral, del Regimiento Mallorca número 13.

Brigada de Artillería don Marcelo Largo Senovilla, del Regimiento de Costa de Cartagena.

Regimiento de Artillería don Marino López Montalvo, del Regimiento de Costa de Cartagena.

Brigada de Artillería don Rafael Rueda Pérez, del Regimiento de Costa de Cartagena.

Brigada de Artillería don José González Peña, del Regimiento de Costa de Cartagena.

Brigada de Infantería don Anuncio Rodríguez Mayorga, del Regimiento Sevilla número 40.

Sargento de Artillería don Antonio Sosa Batista, del Regimiento de Costa de Cartagena.

Sargento de Ingenieros don José Hernández Alcaraz, de la Agrupación de Movilización y Prácticas FF. CC.

Sargento de Infantería don Juan Rodríguez Pérez, del Regimiento Sevilla número 40.

Sargento de Artillería don José Fernández Periañez, del Regimiento de Costa de Cartagena.

Sargento de Infantería don Francisco Jiménez Olea, del Regimiento Sevilla número 40.

Sargento de Infantería don Juan Gómez García, del Regimiento Sevilla número 40.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERCERA CLASE

Sargento de Infantería don José Sánchez Gamboa, del Regimiento Mallorca número 13.

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que han finalizado en la III Región Militar, ante el Tribunal de Alicante, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 96).

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y por haber finalizado en la III Región Militar, ante el Tribunal de Alicante, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Aspirantes a ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que a continuación se relacionan, que-

dando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican.

Entretanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dichos Ejércitos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

RELACION QUE SE CITA

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada de Infantería don Serafín Cid Vara, del Regimiento San Fernando, 11.
Brigada de Infantería don Jesús Muñoz Moreno, del Regimiento San Fernando, 11.

Brigada de Infantería don Juan Marín García, del Regimiento San Fernando, 11.

Brigada de Infantería don Ovidio Quintana Palmerín, del Regimiento San Fernando 11.

Brigada de Infantería don Manuel Aranda Baena, de Reemplazo Voluntario en II Región Militar.

Brigada de Infantería don Raimundo de Salvador Linares, del Regimiento Vizcaya, 21.

Brigada de Infantería don Félix Descalzo Jiménez, del Regimiento Vizcaya, número 21.

Sargento de Ingenieros don Enrique López Pérez, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles (Destacamento Alicante).

Sargento de Artillería don Maximiliano Calleja Martín, de Reemplazo Voluntario en la III Región Militar.

Sargento de Infantería don Luis Montuenga Benito, de Reemplazo Voluntario en la III Región Militar.

Sargento de Aviación don José Roselló Adelino, de la Base Aérea de La Rabasa.

Madrid, 6 de julio de 1953.

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se clasifican, para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra, que han finalizado en la VI Región Militar, ante el Tribunal de Bilbao, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96).

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y por haber finalizado en la VI Región Militar, ante el Tribunal de Bilbao, la prueba de aptitud que precep-

tuaba la Orden de 24 de marzo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 96).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios civiles, a los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican.

Entretanto no ingresen en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario» que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra.

RELACION QUE SE CITA

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada de Infantería don Manuel González Ochoa, del Regimiento Garellano número 45.

Brigada de Infantería don Laureano Aguado Moreno, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 35.

Brigada de Infantería don Manuel Romero Gómez, de colocado en el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo).

Brigada de Ingenieros don Pedro Vega Gárate, de reemplazo voluntario en la VI Región Militar.

Sargento de Infantería don Alberto Ramírez Herrero, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8.

Sargento de Infantería don Ramón Álvarez Arellano, del Regimiento Garellano núm. 45.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada de Infantería don Avelino Tejerina Álvarez, del Regimiento Garellano núm. 45.

Sargento (provisional) de Artillería don Pablo Lafuente Alonso, del Regimiento Costa Bilbao.

Sargento de Infantería don Miguel Cuevas Gutiérrez, del Regimiento Garellano número 45.

Sargento de Infantería don Teófilo Elías Caballero, del Batallón C. C. C. número 11.

Sargento de Infantería don Esteban Pérez Sánchez, del Regimiento Valencia número 23.

Sargento de Artillería don Alejandro Blanco Gil, del Regimiento Costa Bilbao.

Sargento de Infantería don José Rodríguez Bardón, del Batallón C. C. C. número 11.

Sargento de Infantería don Ramón Zorzano Pérez, del Regimiento Garellano número 45.

Sargento de Infantería don Pedro Samaño Ortiz del Río, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8.

Sargento de Infantería don Juan Vega Barba, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8.

Sargento de Infantería don Pablo Pérez Redondo, del Regimiento Garellano número 45.

Sargento de Infantería don Paulino Carrasco Yuste, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8.

Sargento de Infantería don Federico Pinalba Antona, del Regimiento Garellano núm. 45.

Sargento de Infantería don Jonás Villar Garcés, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8.

Sargento de Infantería don Juan Romero Navarro, del Regimiento Valencia número 23.

Sargento de Infantería don Luis Martín Zamora, del Regimiento Valencia número 23.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERCERA CLASE

Brigada de Infantería don Angel Castillo García, del Regimiento Garellano número 45.

Brigada de Infantería don Florencio Fernández García, del Regimiento Valencia núm. 23.

Sargento de Infantería don Cándido Gutiérrez Rojo, del Regimiento Garellano número 45.

Sargento de Infantería don Santos Martín Rodríguez, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8.

Sargento de Infantería don Fermín Ascasiba Gallástegui, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8.

Sargento de Sanidad don Felipe Jiménez Rodríguez, de reemplazo voluntario en la VI Región Militar.

Sargento de Infantería don Honorio García Fontaneda, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8.

Sargento de Infantería don Diodoro Estebanez Lorenzo, del Regimiento Valencia núm. 23.

Sargento de Infantería don Saturnino Santamaría García, del Regimiento Valencia núm. 23.

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Miguel de Gracia Marco.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 20 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 23) en la Fiscalía Superior de Tasas al funcionario del Cuerpo de Correos don Miguel de Gracia Marco, recientemente promovido a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico citado, con destino en la Administración Principal de Teruel, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres.

Continuación a la Orden de 7 de julio de 1953 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Organizadora de Aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 5.

Destino	Localidad	Número y clase de vacantes	Devengo	Observaciones
R. E. N. F. E.	Dependencias de Barcelona (Talleres de San Andrés, Locomotoras)	4 de Auxiliar	Dotada con los mismos devengos que las anteriores.	
Idem	Taller de material fijo de Villaverde Bajo (Madrid)	6 de Auxiliar	Dotadas con los mismos devengos y ventajas que las anteriores, excepto el plus de residencia (carencia de vida), que será de 1.012,50 pesetas.	
Idem	Oficinas de recepción de materiales de Sagunto (Valencia)	1 de Auxiliar	Dotada con los mismos devengos y ventajas que las anteriores, pero con plus de residencia de 337,50 pesetas.	
Idem	Oficina de recepción de materiales de Villafranca de Oria (Guipuzcoa)	1 de Auxiliar	Dotada con los mismos devengos y ventajas que las anteriores, pero sin plus de residencia alguno.	
Idem	Depósito de Ciudad Real	1 de Auxiliar	Idem id. id.	
Idem	Depósito de Mérida (Badajoz)	1 de Auxiliar	Idem id. id.	
Idem	Puerto de material móvil de Calatayud (Zaragoza)	1 de Auxiliar	Idem id. id.	
Idem	Depósito de Huelva	1 de Auxiliar	Dotada con los mismos devengos y ventajas que las anteriores, pero con plus de residencia de 337,50 pesetas.	
Idem	Reserva de San Vicente de Castellot (Barcelona)	1 de Auxiliar	Dotada con los mismos devengos y ventajas que las anteriores, pero sin plus de residencia alguno.	
Compañía General de Ferrocarriles Catalans	Barcelona	3 de Auxiliar administrativo	Dotadas con 5.520 pesetas de sueldo anual; plus de residencia, que oscila entre el cero y el 20 por 100; 1.380 pesetas anuales en concepto de 25 por 100 de plus de carestía de vida; dos medias mensualidades extraordinarias de 287,50 pesetas; 460 pesetas como importe de una mensualidad en concepto de participación de beneficios, y derecho a tres quinquenios de 575 pesetas anuales.	

CLASE SEGUNDA (Destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio).

Ayuntamiento de Doña María Ocaña (Almería)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	1 de Auxiliar	Idem id. id.
Idem	1 de Auxiliar	Idem id. id.
Idem	1 de Auxiliar	Idem id. id.
Idem	1 de Auxiliar de Secretaría	Idem id. id.
Idem	1 de Auxiliar	Idem id. id.
Idem	1 de Auxiliar mecánico	Idem id. id.
Idem	1 de Auxiliar de Secretaría	Idem id. id.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas, estas plazas cobrarán lo dispuesto en el apartado b) del artículo 2.º de esta Orden, con las limitaciones señaladas en el artículo 4.º de la misma.

Destino	Localidad	Número y clase de vacantes	Devenso	Observaciones
Ayuntamiento de	Givá (Barcelona)	1 de Auxiliar administrativo	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y 15 por 100 de vida cara.	
Idem	Alcalá del Valle (Cádiz)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	
Idem	Fuencaliente (Ciudad Real)	1 de Auxiliar	Idem id. id.	
Idem	Pedro Muñoz (Ciudad Real)	1 de Recaudador municipal	Idem id. id.	
Idem	Canet lo Roig (Castellón)	1 de Auxiliar de Secretaría	Idem id. id.	
Idem	Pampaneira (Granada)	1 de Auxiliar	Idem id. id.	
Idem	Cabrillanes (León)	1 de Auxiliar de Secretaría	Idem id. id.	
Ayuntamiento de.—Instituto Laboral.	Saldaña (Palencia)	1 de Auxiliar	Dotada con 3.000 pesetas de sueldo anual y 2.000 pesetas en concepto de gratificación.	
Ayuntamiento de	Mas de Barberáns (Tarragona)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual. 1.166,66 pesetas por pagas extraordinarias y 1.800 pesetas por vida cara.	
Idem	Torredembarra (Tarragona)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	
Idem	Pedralba (Valencia)	1 de Auxiliar	Idem id. id.	
Idem	Nava del Rey (Valladolid)	1 de Auxiliar	Idem id. id.	
Idem	Tarazona (Zaragoza)	1 de Jefe de Guardia Municipal	Dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual; 1.950 pesetas anuales de plus de carestía de vida; dos pagas extraordinarias y 10 por 100 participación de todas las multas gubernativas impuestas en virtud de denuncia de los Guardias a sus órdenes.	
Idem	Gata de Gorgos (Alicante)	1 de Auxiliar	Dotada, con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	
Idem	Lena (Asturias)	1 de Auxiliar de Arbitrios	Dotadas con 7.850 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias.	
Idem	Alange (Badajoz)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias	
Idem	Buger (Baleares)	1 de Auxiliar	Idem id. id.	
Idem	Barcelona	2 de Auxiliar de oficina	Dotadas con 595 pesetas de sueldo mensual y 148,75 pesetas importe de 25 por 100 correspondiente al plus de vida cara.	
Ayuntamiento de	La Garriga (Barcelona)	1 de Auxiliar y Recaudador	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá prestar una fianza de pesetas 15.000.)	
Idem	La Pobla de Lillet (Barcelona)	1 de Auxiliar mecánico	Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	
Idem	Sitges (Barcelona)	2 de Auxiliar	Dotada con 3.000 pesetas de sueldo anual.	
Idem	Oivera (Cádiz)	1 de Auxiliar Fiel Administrador del Matadero	Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	
Idem	Candelaria (Santa Cruz de Tenerife)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo	

Idem	Burriana (Castellón)	1 de Inspector Jefe de la Guardia Municipal	anual, dos pagas extraordinarias y 3.500 pesetas de gratificación por residencia.
Idem	Granátula de Calatrava (Ciuda Real)	1 de Auxiliar	Dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Almonacid del Marquesado (Cuenca)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Rosal de la Frontera	1 de Auxiliar de 3.ª	Idem id. id.
Idem	Almudévar (Huesca)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 20 por 100 de carestía de vida.
Idem	Inció (Lugo)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Villarcjo de Salvanés (Madrid)	1 de Auxiliar	Idem id. id.
Idem	Cuevas Bajas (Málaga)	1 de Auxiliar	Idem id. id.
Idem	Bentel (Murcia)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.
Idem	Villaverde del Río (Sevilla)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Ginestar (Tarragona)	1 de Auxiliar	Idem id. id.
Idem	Portillo (Valladolid)	1 de Auxiliar	Idem id. id.
Idem	Guernica y Luno (Vizcaya)	1 de Auxiliar	Idem id. id.
Idem	Zamora	1 de Auxiliar	Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Debe poseer conocimientos de mecanografía.)
Idem	Escatrón (Zaragoza)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias más 1.083,60 pesetas por plus de carestía de vida.
Idem	Toledo	1 de Auxiliar	Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Balsa de Ves (Albacete)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Madrid	1 de Escribiente	Dotada con 8.400 pesetas de sueldo anual, una paga extraordinaria en diciembre y 600 pesetas anuales por plus de carestía de vida.
Idem	(Las vacantes son fuera de la capital.)	6 de Recaudadores	Dotadas con 5.148 pesetas de sueldo anual, más 50 por 100 transitorio. Los probables nuntos donde estén las vacantes serán: Zaldú, Venta de la Perra, Alto del Pontarrón, Arcen-tales, Larrigada, Ochandiano, Ubi-güa, Ermúa.)
Idem	Monteañegre del Castillo (Albacete)	1 de Auxiliar meca-nógrafo	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 1.750 pesetas del 25 por 100 de carestía de vida y dos pagas ex-traordinarias.
Idem	Magacela (Badajoz)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Villarta de los Montes (Badajoz)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Molins del Rey (Barcelona)	1 de Auxiliar	Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, 30 por 100 plus carestía de vida y dos pagas extraordinarias.
Idem	Pedregoso de Acín (Cáceres)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Peraleda de la Mata (Cáceres)	1 de Auxiliar de 2.ª	Dotada con 4.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
Idem	Almódinilla (Córdoba)	1 de Auxiliar	Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Convocada por segunda vez.
Idem id. id.
Idem id. id.

Destino	Localidades	Número y clase de vacantes	Devenigo	Observaciones
Ayuntamiento de	Becilloch (Castellón)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	Convocada por segunda vez.
Idem	Landete (Cuenca)	1 de Auxiliar	Idem id. id.	Idem id. id.
Idem	Villarejo de Fuentes (Cuenca)	1 de mecanógrafo	Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	Idem id. id.
Idem	Noalejo (Jaén)	1 de mecanógrafo	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y 10 por 100 plus de carestía de vida.	Idem id. id.
Idem	Santistoban del Puerto (Jaén)	1 de mecanógrafo	Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	Idem id. id.
Idem	Quintana del Castillo (León)	1 de mecanógrafo	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	Idem id. id.
Idem	Rodiezmo (León)	1 de mecanógrafo	Idem id. id.	Idem id. id.
Idem	Acobedo del Río (Orense)	1 de Alguacil escribiente	Idem id. id.	Idem id. id.
Idem	Vall de Santo Domingo (Toledo)	1 de Auxiliar	Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	Idem id. id.
Idem	Dima (Vizcaya)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	Idem id. id.
Idem	Barcelona	8 de Auxiliar	Idem id. id.	Idem id. id.
Idem	San Vicente dels Horts (Barcelona)	1 de Auxiliar	Dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	Idem id. id.
Idem	San Fructuoso de Bagnés (Barcelona)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	Idem id. id.
Idem	Abengibre (Albacete)	1 de Auxiliar	Idem id. id.	Idem id. id.
Idem	Viveros (Albacete)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	Idem id. id.
Idem	Las Pedroñeras (Cuenca)	1 de Auxiliar Re-caudador	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y con la obligación de prestar fianza en metálico de 10.000 pesetas.	Idem id. id.
Diputación Provincial de	Almería	1 de Delincaente	Dotada con 7.200 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y quinquenios del 10 por 100.	Idem id. id.
Ayuntamiento de	Rubielos Bajos (Cuenca)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	Idem id. id.
Idem	Salsadella (Castellón)	1 de Auxiliar	Idem id. id.	Idem id. id.
Idem	Morasverdes (Salamanca)	1 de Auxiliar y Depositario municipal	Idem id. id.	Idem id. id.
Idem	Oliete (Teruel)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	Idem id. id.
Idem	Tuéjar (Valencia)	1 de Auxiliar	Idem id. id.	Idem id. id.
Idem	Pla de Cabra (Tarragona)	1 de Auxiliar	Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	Idem id. id.
Idem	Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	1 de Cabo de la Policía Urbana	Dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	Idem id. id.
Idem	San Salvador del Valle (Vizcaya)	1 de Recaudador de Arbitrios	Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, 1.600 pesetas plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.	Idem id. id.
Idem	Páramo del Sil (León)	1 de Auxiliar	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.	Idem id. id.
Idem	Olesa de Montserrat (Barcelona)	2 de Auxiliar	Idem id. id.	Idem id. id.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública,

Este Ministerio, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto de 25 de noviembre de 1940, se ha servido disponer:

1.º Se convoca oposición para cubrir quince plazas en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

2.º Esta oposición se ajustará a las condiciones, ejercicios y programas señalados en las Ordenes de este Ministerio de 29 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de diciembre) y 16 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 del mismo mes, con la única salvedad de que las calificaciones alcanzadas por los opositores en cada una de las partes orales que integran el segundo ejercicio de la oposición habrán de ser publicadas en el mismo día en que la actuación de aquéllos haya tenido lugar.

3.º Las oposiciones serán juzgadas por un Tribunal constituido por el Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, como Presidente, quien podrá

delegar en un Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda; un Abogado del Estado; un Catedrático de Escuela Superior de Comercio, y dos funcionarios del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, de los cuales el de menor categoría actuará de Secretario.

4.º Quienes deseen tomar parte en esta oposición deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la que harán constar sus circunstancias personales, su domicilio y los méritos que, en su caso, aleguen. A dicha instancia se acompañará la documentación que se determina en la referida Orden de 29 de noviembre de 1951.

5.º Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas durante las horas hábiles de oficina y dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entregándose al presentador un resguardo autorizado con la firma del Jefe del Registro y el sello de esta dependencia, en el que se hará constar el número con que la instancia queda registrada.

6.º Los ejercicios de oposición comenzarán el día 1 de marzo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de julio de 1953 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de Jefes de Negociado del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en la Ley de normalización de plantillas, de 7 de abril de 1952, la Orden Ministerial de 30 de abril, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de mayo consecutivo, convocó oposiciones para cubrir plazas vacantes de Jefes de Negociado del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Posteriormente a dicha Orden de convocatoria, sucesivas Ordenes ministeriales, de 14 de abril, 4 de mayo, 1, 13 y 27 de junio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de abril, 13 de mayo, 5 de junio, 2 y 9 de julio, respectivamente), acordaron convertir determinado número de plazas de Jefes de Negociado de segunda clase, correspondientes a las anunciadas, en otras tantas de la clase primera.

Terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal calificador ha elevado a este Ministerio la propuesta de opositores, por el orden de las puntuaciones obtenidas en las pruebas verificadas, los cuales han de ocupar las vacantes que existen en el Escalafón correspondiente y las plazas a las que se les destinan, previos los requisitos reglamentarios y la opción preferente derivada del orden de colocación, debiéndose, al propio tiempo, cuidar de que ninguno de los aprobados se anteponga a los demás cuando la toma de posesión se lleve a efecto dentro del plazo que establece la legislación vigente.

Al propio tiempo, y para evitar enjorramientos en la labor administrativa, ha de proveerse respecto a la tenencia inútil de la documentación presentada por los opositores que no obtuvieron plaza, la que, a petición de parte, será devuelta conforme se indica.

En méritos a cuanto antecede,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a plazas de Jefes de Negociado del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, conforme a la relación que figura adjunta y que comprende 117 opositores, comenzando por don Alejandro Rodríguez Alonso y terminando en don Manuel Vidal Estévez.

Iguualmente se ha servido disponer:

1.º Que se señale un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los opositores comprendidos en la relación aprobada soliciten de la Subsecretaría de este Ministerio, por orden de su preferencia y hasta el límite de cinco residencias, las plazas que han de ser objeto de destino y que son a proveer conforme sigue:

Dos para cada una de las Jefaturas de Obras Públicas de Barcelona, La Coruña, Madrid, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Una para cada Jefatura de Obras Públicas de las restantes provincias españolas, con residencia en sus respectivas capitalidades, a excepción de la de Navarra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 6 y 30 de junio de 1953 por las que se dispone el pase a la situación de jubilado y retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el personal que se indica.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 17 de marzo del corriente año, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de jubilado, a partir del 1 de abril de 1953, en que lo solicitó el interesado, del ex guardia del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, don Domingo García del Vas, el cual causó baja en el Cuerpo de referencia, en virtud de expediente depurativo, en 27 de febrero de 1941.

Madrid, 6 de junio de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

del Estado, de 22 de octubre de 1926, 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir del 1 de abril de 1953, en que lo solicitó el interesado, del ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don José Jiménez, Sánchez, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en fin de julio de 1942, como comprendido en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 6 de junio de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 15 de abril de 1953, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de 20 de abril de 1953, en que lo solicitó el interesado, del ex Policía Armado don Antonio Abellán Cánovas, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en fin de mayo de 1941, como comprendido en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 6 de junio de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Alava, cuya residencia central es Pamplona.

Una para cada una de las cuatro Jefaturas de Estudios y Construcción de Ferrocarriles con oficinas en Madrid.

Dos para cada una de las Confederaciones Hidrográficas del Duero, Ebro, Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Pirineo Oriental, Segura y Tajo, con residencia, respectivamente en Valladolid, Zaragoza, Ciudad Real, Sevilla, Valencia, Barcelona, Murcia y Madrid.

Una en cada una de los Servicios Hidráulicos del Norte y del Sur de España, cuyas residencias respectivas son Oviedo y Málaga.

El resto de las plazas, para la Secretaría del Ministerio, en Madrid.

2.º Que los aprobados a que se refiere la relación anexa guarden rigurosamente en el Escalafón de cada clase el orden establecido, siempre que se posesionen de su destino dentro del plazo reglamentario, respetándose el contenido de las Ordenes de conversión y sus resultancias en el movimiento ascensional.

3.º Que los aprobados que, para tomar parte en la oposición, no hubieren presentado el título correspondiente o recibo acreditativo del pago de los derechos de su expedición, deberán atenerse a lo dispuesto en el apartado b) de la norma segunda de la Orden de convocatoria; y

4.º Que por el Presidente del Tribunal calificador se remitan a la Sección Central—Negociado de Personal—de este Ministerio, sendos índices detallados, uno acompañando la documentación de los opositores aprobados, a fin de formar el expediente personal de cada uno, y el otro con los documentos de los restantes opositores, que serán remitidos por la Sección Central al Archivo General del Ministerio, con objeto de que por éste sean devueltos, a petición de los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1953.

VALLELLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los opositores aprobados en el tercer y último ejercicio de la convocatoria de 30 de abril de 1952 para provisión de plazas de Jefes de Negociado en el Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, con expresión del número, nombre y apellidos, y grupo.

- 1.—Don Alejandro Rodríguez Alonso.—Libre.
- 2.—Don Isidoro Gonzalo Rodríguez.—Libre.
- 3.—Don Francisco Javier Alonso Martín.—Libre.
- 4.—Doña María Encarnación Marzal Caparrós.—Libre.
- 5.—Don José Luis Sanchis Recio.—Libre.
- 6.—Don Manuel Precioso Precioso.—Libre.
- 7.—Don Ernesto Noguerol López.—Libre.
- 8.—Doña Candelas López Barreda.—Libre.
- 9.—Don Félix Sanfrutos García.—Libre.
- 10.—Don Juan Damián Traverso.—Libre.

- 11.—Doña Milagros Llorente Pérez.—Libre.
- 12.—Doña María Teresa Sánchez de Rivera y Alfaro.—Libre.
- 13.—Don Vicente Galotto Carsi.—Libre.
- 14.—Don Leopoldo Carbonell Botella.—Libre.
- 15.—Don Francisco Martínez-Fresneda Escrivá.—Libre.
- 16.—Don Angel Castañón Fernández.—Libre.
- 17.—Don Mariano Toda García.—Libre.
- 18.—Don José María Pérez Vicente.—Libre.
- 19.—Don Antonio José Carreño Ayarza.—Libre.
- 20.—Don José Alfonso de Eguizábal Serena.—Libre.
- 21.—Doña María de los Angeles Alvarez Rubio.—Libre.
- 22.—Don Carlos López Páramo.—Libre.
- 23.—Doña María Rosa Puech Alonso.—Libre.
- 24.—Don Mariano Barrera Giménez.—Libre.
- 25.—Doña María Luz Gómez Alvarez Ugena.—Libre.
- 26.—Don Ramón Godes Bengoechea.—Libre.
- 27.—Don Miguel del Barrio Pérez.—Ex combatiente.
- 28.—Don Juan Alfaro y Alfaro.—Huérfano.
- 29.—Don José María Van-den-Brule y Fe.—Libre.
- 30.—Don Julián Ruiz Platero.—Libre.
- 31.—Don Santiago Coello Cuadrado.—Libre.
- 32.—Doña María de las Nieves Frutos Ruipérez.—Libre.
- 33.—Don Luis Villalpando Martínez.—Libre.
- 34.—Don Fernando Larrondo Larrondo.—Libre.
- 35.—Don Luis Buceta Facorro.—Libre.
- 36.—Doña Casilda Alonso-Leciñana Rufraños.—Libre.
- 37.—Don Alfonso de Pascual y Triviño.—Libre.
- 38.—Don Javier García-Rodrigo Vicente.—Libre.
- 39.—Don José Luis Hernáñez Sastre.—Libre.
- 40.—Don Candido Cabero Vázquez del Castillo.—Libre.
- 41.—Don Conrado Lajara Manzano.—Libre.
- 42.—Don Fernando Ruano Ascaso.—Libre.
- 43.—Don José María Gamazo y Manglano.—Libre.
- 44.—Don José Antonio Molinero Enrique.—Libre.
- 45.—Don Eloy García Martínez.—Libre.
- 46.—Don Fernando Zamora Chueca.—Libre.
- 47.—Don Alvaro Mont Serrano.—Ex combatiente.
- 48.—Don Enrique Ramírez Cabello.—Libre.
- 49.—Don Santiago Luis Palazón Hernández.—Libre.
- 50.—Don Juan Gabriel Velamazán Gómez.—Ex combatiente.
- 51.—Don Gabriel Peidro Pastor.—Libre.
- 52.—Don Francisco José Juan Beltrán.—Libre.
- 53.—Don Antonio López Villalta Carranca.—Libre.
- 54.—Don Fernando Fuentes Bodelón.—Libre.
- 55.—Don Antonio López Galache.—Libre.
- 56.—Don Blas Zaballos Boyero.—Libre.
- 57.—Don Jaime Lorenzo Portero.—Libre.
- 58.—Don Jesús Valdivia Garzón.—Libre.
- 59.—Don Carlos Manuel Arrieta Álvarez.—Libre.
- 60.—Don Juan Salinero García.—Libre.
- 61.—Don Santos Agrela Fernández.—Libre.
- 62.—Don José Luis Andrés Castañeda.—Huérfano.

- 63.—Don Juan de Sande Simón.—Libre.
- 64.—Don Juan García Hortelano.—Libre.
- 65.—Don José Ortiz García.—Libre.
- 66.—Don Joaquín Martínez Alonso.—Libre.
- 67.—Don Manuel Alonso de Caso Cañadas.—Libre.
- 68.—Doña María del Carmen Castelló Casado.—Huérfana.
- 69.—Don Enrique Félix González Albadalejo.—Libre.
- 70.—Don Eugenio Sánchez Jiménez.—Libre.
- 71.—Don Cesáreo Fernández-Cavada Montes.—Libre.
- 72.—Don Manuel Laso Vallejo.—Libre.
- 73.—Don Rodrigo Martínez Bajatierra.—Libre.
- 74.—Don Rafael Amat Do-Adrio.—Ex combatiente.
- 75.—Don Francisco Carralero Saiz.—Libre.
- 76.—Don Juan Carretero Perales.—Ex combatiente.
- 77.—Don José Ramón de Villa y Elizaga.—Huérfano.
- 78.—Don Pedro García Ortega.—Libre.
- 79.—Don Carlos Guttemberger Pérez.—Libre.
- 80.—Don Gustavo Aguilar Cacho.—Libre.
- 81.—Don Domingo López Baños.—Libre.
- 82.—Don Manuel Beltrán Jiménez.—Libre.
- 83.—Doña María Dolores Rodrigo Gómez.—Libre.
- 84.—Don José María Gómez Vicioso.—Libre.
- 85.—Doña Isabel Alonso Gómez.—Libre.
- 86.—Don Carlos Colón Allen-Perkins.—Libre.
- 87.—Doña Julia Esther Alvarez Brumberk.—Libre.
- 88.—Don Juan Angel Losada Barroso.—Libre.
- 89.—Don Alvaro Obando Carvajal.—Libre.
- 90.—Don José Pérez Valdivieso.—Libre.
- 91.—Don Rafael Sánchez Suárez.—Libre.
- 92.—Don Gonzalo Córdoba Domínguez.—Ex combatiente.
- 93.—Don Guillermo Modet y Gorostiza.—Ex combatiente.
- 94.—Don Vicente Marqués González.—Ex cautivo.
- 95.—Don Miguel López de Sa y Magillol.—Libre.
- 96.—Doña María del Pilar Ortega Suárez.—Libre.
- 97.—Don José María Torres González.—Libre.
- 98.—Don José Garrido Falla.—Libre.
- 99.—Don Antonio Aguirre Bielsa.—Libre.
- 100.—Don Paulino García Toranzo.—Libre.
- 101.—Doña Emilia Hernández de Santibáñez.—Libre.
- 102.—Don Mariano Reymundo Royo.—Libre.
- 103.—Doña María González Gutiérrez.—Libre.
- 104.—Don José Ramón Martín Ortega.—Libre.
- 105.—Don José Antonio Vico Caballero.—Libre.
- 106.—Don Jaime Benito Vallés.—Libre.
- 107.—Don Enrique Mateos Almoguera.—Libre.
- 108.—Doña Pilar Caridad Mateos.—Libre.
- 109.—Doña Isabel Jabala González.—Libre.
- 110.—Doña María de la Concepción Díaz López.—Libre.
- 111.—Don Cándido Pérez Vicente.—Libre.
- 112.—Don Eleesbaan Serrano Mesa.—Libre.
- 113.—Don Marcial Corral Arnáiz.—Libre.
- 114.—Don José Sánchez Arias.—Libre.
- 115.—Don Joaquín Gómez Barrena.—Libre.
- 116.—Don José Antonio Lozano Pérez.—Libre.
- 117.—Don Manuel Vidal Estévez.—Libre.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de junio de 1953 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de León a don José Ramón Martínez y Martínez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de León, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Trabajo de León a don José Ramón Martínez y Martínez, Licenciado en Ciencias Químicas y Ayudante de Ingeniero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Marino Dávila Vacas, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Marino Dávila Vacas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica por la que se declaró incompatible su cargo de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros de Minas con el de Ingeniero del Laboratorio Químico-Industrial de la misma Escuela;

Vistos los considerandos de la nota del Negociado y Sección correspondiente del Ministerio, con los que este Consejo está completamente de acuerdo y que se dan aquí por reproducidos;

Considerando que aunque es cierto que no existe precepto legal que autorice la compatibilidad de ambos cargos, cuyas gratificaciones se encuentran comprendidas en el mismo concepto en el Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, en el caso presente y bajo el punto de vista de la enseñanza no cabe formular una oposición formal a la posibilidad de hacer compatibles ambos cargos, por si ha de considerarse en términos generales la repercusión que, de admitir tal principio, pudiera tener en la enseñanza de la Escuela, considerada desde un punto de vista más amplio y genérico;

Considerando que, en efecto, de generalizarse aquella gracia, si eventualmente en lo porvenir se presentaran casos análogos, y habida cuenta de que todo el Profesorado tiene marcada una labor, a la que es preciso dedique la mayor atención y asiduidad en bien de la enseñanza aquella medida, al determinar como consecuencia la reducción del personal al servicio de esta Escuela, pudiera en un momento dado significar una disminución de la capacidad docente;

Vistos, por último, los Informes de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y de la Sección segunda de este Consejo.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimado el presente recurso de alzada interpuesto por don Marino Dávila

Vacas, declarando firme y subsistente la Orden recurrida»

Y este Ministerio ha resuelto de conformidad con el preinserto dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto, en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Derecho Político».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justificar poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.*
Madrid, 13 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se distribuye un crédito de 150.000 pesetas para calefacción a diversas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución de la partida presupuestaria que más abajo se indica;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto 3/9 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, figura una partida global de 150.000 pesetas con destino a «calefacción para diversas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Nacional de Artes Gráficas», según distribución que se acuerde por Orden ministerial;

Considerando conviene proceder a la distribución del referido crédito, con objeto de que los Centros interesados pue-

dan adoptar con la necesaria antelación las medidas oportunas para la debida utilización de la cantidad que se les asigna en la forma que estimen más eficaz a los intereses de la Enseñanza;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 28 del pasado marzo, y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 de mayo siguiente,

Este Ministerio ha resuelto que el referido crédito de 150.000 pesetas, habida cuenta de las condiciones de los Centros y de las localidades donde radiquen, se distribuya para los mismos en la cuantía que se indica a continuación:

	Pesetas
<i>Escuelas de Artes y Oficios de:</i>	
Algeciras	2.000
Almería	2.000
Avila	5.000
Baeza	2.000
Barcelona	6.000
Cádiz	2.000
Ciudad Real	5.000
Córdoba	2.000
Corella	1.000
Granada	6.000
Guañix	2.000
Huésca	2.000
Ibiza	2.000
Jaén	3.000
Jerez de la Frontera	2.000
Logroño	5.000
La Coruña	2.000
Madrid	24.000
Nacional de Artes Gráficas	3.500
Málaga	2.000
Melilla	2.000
Mondofedo	4.000
Motril	2.000
Murcia	2.000
Oviedo	3.000
Palma de Mallorca	2.000
Palencia	5.000
Salamanca	5.000
Santa Cruz de Tenerife	1.500
Santiago	4.000
Sevilla	4.000
Soria	5.000
Tárraga	1.000
Teruel	5.000
Toledo	8.000
Ubeda	2.000
Valencia	4.000
Valladolid	5.000
Zaragoza	5.000
TOTAL	150.000

Las anteriores cantidades se librarán «a justificar», en las condiciones que preceptúan las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de junio de 1953 por la que se dispone el cese de don Antonio Esteban de Faura en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, por haber ascendido a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Por haber ascendido a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Esteban de Faura, Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, cese en la expresada

función docente; no obstante, deberá continuar en dicho cargo hasta final del presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se distribuye el crédito de 13.000.000 de pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero y subconcepto primero del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento, el crédito global de pesetas 13.000.000 para «Gastos de material y los que sean necesarios para el aseo, limpieza y conservación de las Escuelas Nacionales y de las Clases de Adultos y Adultas y especiales de éstas, etc.», autorizándose el que pueda ser adquirido directamente por los Maestros o por la Administración y sin que en dicho concepto presupuestario se determine el importe correspondiente a cada Escuela o Clase, se precisa acordar a tal efecto la distribución del referido crédito global.

Por ello, y teniendo en cuenta el número de Maestros y Maestras Nacionales que integran los Escalafones del Magisterio, el número de Clases de Adultos y Adultas y el de las especiales de éstas y el que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto con fecha 30 de mayo último, y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 16 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto que del referido crédito global de 13.000.000 de pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero y subconcepto primero, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya en la siguiente forma:

Para los gastos de material, tanto de las clases diurnas como de las nocturnas, de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, desempeñadas por Maestros, a razón de 200 pesetas por Escuela, 7.119.600 pesetas.

Para los gastos de material de las clases diurnas de las Escuelas Nacionales servidas por Maestras, a razón de 150 pesetas por Escuela, 4.380.000 pesetas.

Para material de las clases de adultas desempeñadas por Maestras Nacionales que se autoricen por la Dirección General y para las de las especiales de adultas a cargo de Profesoras especiales, a razón de 500 pesetas por clase, 70.000 pesetas.

Para la adquisición por la Dirección General de Enseñanza Primaria de folletos del Escalafón General del Magisterio, con destino a los Maestros y Maestras Nacionales, 260.000 pesetas.

Para la adquisición por la Dirección General de ejemplares del Cuestionario Nacional de Enseñanza Primaria con destino a las Escuelas Nacionales, pesetas 1.040.

Total, 12.000.000 de pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de junio de 1953 por la que se autoriza a doña Amparo Salvador Gordillo, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Zaragoza, a continuar en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables para el disfrute de haber pasivo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad para continuación en el servicio activo de la enseñanza, incoado a instancia de doña Amparo Salvador Gordillo, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien autorizar a la expresada Profesora para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza, hasta completar los veinte años de servicios abonables para el disfrute de haber pasivo, debiendo hacerse constar esta resolución en el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se crean con carácter provisional las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, sobre creación provisional de aquellas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades.

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento; los favorables informes emitidos en cada caso por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el pasado Presupuesto de gastos de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se solicitan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Burgos

Una Escuela Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Arroyelo, del Ayuntamiento de Trepaderne.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Pajares, del Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

Cádiz

Una Unitaria de niños, en el Matadero, a base de la de niños de Montealegre, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz).

Cuenca

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cañada de Juncosa. Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de El Peral.

Una Unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Olivares.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Quintanar del Rey.

Gerona

Dos grados de párvulos en la Escuela graduada aneja a la del Magisterio femenino de Gerona (capital).

Huesca

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Urdúes.

Jaén

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Marmolejo.

Las Palmas

Una Unitaria de niños en el barrio de «Altabacales», del Ayuntamiento de Arucas.

Una Unitaria de niñas en el barrio de «La Hoya de San Juan», del Ayuntamiento de Arucas.

Una Unitaria de niños en el barrio de «La Hoya de San Juan», del Ayuntamiento de Arucas.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio de El Time, del Ayuntamiento de Puerto de Cabras.

León

Una Unitaria de niños y una de niñas en «Columbianos», del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Jiménez de Jamuz, del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz.

Lugo

Una Escuela de párvulos, en Parga, del Ayuntamiento de Guitiriz.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Meira.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Villardemorós, del Ayuntamiento de Meira.

Oviedo

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en el Poblado de Pescadores, del Ayuntamiento de Avilés.

Dos Escuelas de párvulos en la barriada de San Pedro, y dos Escuelas de párvulos en la barriada de Santa Marina, del Ayuntamiento de Mieres.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en cada uno de los pueblos de Villaverde, Santa Marina, Meruja, Fresnedo, Alvariza, Abedul, del Ayuntamiento de Miranda-Beimonte.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Miranda-Beimonte.

Pontevedra

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Freijo, del Ayuntamiento de Crecente.

Teruel

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el barrio de Sierra Menara, del Ayuntamiento de Ojos Negros.

Zaragoza

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Rueda de Jalón.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria sea con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de junio de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuela y viviendas en Fontibre, Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 27 de febrero de 1953, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 de abril de 1953, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Melchor Egerique Villalba, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela vivienda en Fontibre, Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso (Santander), verificada en 25 de junio de 1953 y adjudicada provisionalmente a don Primitivo Rumayor Camús,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Primitivo Rumayor Camús, vecino de Cuelto-Villavista, 90 (Santander), en la cantidad líquida de 210.956,30 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Carlos Corona Baratech.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Carlos Corona Baratech Catedrático numerario de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea y de Historia general de la Cultura (Moderna y Contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de entrada de 16.800 pesetas, una mensualidad extraordinaria, conforme a lo determinado en

la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don José Luis Álvarez Fueyo Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de Mieres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril último se anunció la convocatoria para proveer, mediante concurso, una plaza de Profesor vacante en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Mieres;

Considerando que remitida a la citada Escuela la instancia presentada por el único solicitante, don José Luis Álvarez Fueyo, y oído el Claustro de Profesores de la misma, el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas formula la propuesta a favor de aquél para cubrir la vacante de referencia;

Visto lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de octubre de 1940, Ordenes ministeriales de 25 de febrero de 1932, 13 de septiembre de 1940 y 29 de noviembre de 1945;

Considerando que se ha seguido la tramitación adecuada, sin que se haya producido alteración alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Luis Álvarez Fueyo, en virtud de concurso, Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Mieres, en las condiciones fijadas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de julio de 1953 sobre recurso de reposición interpuesto por don Bienvenido Manzano Argote contra Orden ministerial de 9 de febrero de 1953 que suprimió dos Escuelas preparatorias en el Instituto de Enseñanza Media de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Bienvenido Manzano, Argote, contra Orden ministerial de 9 de febrero de 1953, que suprimió dos Escuelas preparatorias en el Instituto de Enseñanza Media de La Coruña;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de febrero de 1953 fueron suprimidas dos Escuelas preparatorias del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña, creadas por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1946, quedando los Maestros que las desempeñaban en la situación reglamentaria que para tales casos prevé el vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que don Bienvenido Manzano Argote venía desempeñando como Maestro Nacional una de las Escuelas preparatorias suprimidas, en virtud de nombramiento definitivo, que por estimarse

perjudicado por la Orden ministerial anteriormente citada, interpone recurso de reposición, sin alegar infracción legal alguna;

Vistas las disposiciones citadas en la presente, en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que ni el recurrente alega infracción alguna en que hubiese incurrido la Orden ministerial recurrida, ni, en efecto existe, toda vez que el Ministerio, conforme al Decreto de 5 de mayo de 1941, posee atribuciones para crear o suprimir Centros por las necesidades del servicio, y, por otra parte, en la recurrida se reconoce en favor del titular de la Escuela suprimida el derecho que el vigente Estatuto del Magisterio otorga a los Maestros para el caso en que se produzcan situaciones como la que se contempla y análogas, según señala el artículo 80 y concordantes y del mismo cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valdoviño contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de abril de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valdoviño, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de abril de 1953;

Resultando que la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de La Coruña, para el trienio 1952-1954, fijó los tipos de indemnización por casa-habitación de los Maestros nacionales, los cuales fueron aprobados por el Gobernador Civil y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que el Ayuntamiento de Valdoviño recurriera contra el anterior acuerdo;

Resultando que dicho Ayuntamiento no satisface a don Joaquín Jara del Rey, Maestro nacional de la localidad de Lago, la cantidad que le corresponde, por lo cual dicho Maestro se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria que por Orden de 13 de abril de 1953 estimó su recurso;

Resultando que contra esta resolución el Ayuntamiento de Valdoviño ha interpuesto la presente alzada, en la que se alega que al Maestro en cuestión se le abonan 900 pesetas anuales, tipo medio de renta real de vivienda, según acuerdo de la Junta municipal de Enseñanza Primaria del Ayuntamiento de Valdoviño; que la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria tiene pendiente en la actualidad la determinación de la indemnización por casa-habitación en varios municipios, entre ellos el recurrente;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la Corporación recurrente fundamenta su pretensión en el hecho de existir una nueva propuesta de determinación de la indemnización por casa-habitación; pero como ésta no ha sido aprobado, actualmente está en vigor la acordada en septiembre de 1951, en la que se ampara el derecho de don Joaquín Jara del Rey;

Considerando que por lo expuesto debe ser desestimado el presente recurso, Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Juan Torres Banqueri contra la Orden ministerial de 29 de abril de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Torres Banqueri, contra la Orden ministerial de 29 de abril de 1953;

Resultando que don Juan Torres Banqueri, Maestro nacional separado del servicio por abandono de destino cuando servía en propiedad escuela en Madrid (capital), que obtuvo el indulto y la vuelta a la enseñanza por Orden ministerial de 3 de octubre de 1952, pretendió tomar parte en el concursillo convocado por la Orden ministerial de 15 de octubre del mismo año, no siendo atendida su pretensión por no estar comprendido en la Orden de convocatoria, ni haber sido re- puesto en su anterior cargo, como indica la Orden ministerial de 29 de abril de 1953, resolutoria del concursillo;

Resultando que no conformándose el interesado con dicha Orden ministerial interpone el presente recurso de reposición el 23 de mayo siguiente, alegando su derecho a participar en el concursillo al amparo del artículo segundo de la Orden de convocatoria;

Vistos el Estatuto del Magisterio; la Orden de 15 de octubre de 1952, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si el interesado está comprendido en el artículo 52 del Estatuto del Magisterio, y por ende tiene derecho a participar en el concursillo, o si, por el contrario, sólo puede ampararse en el artículo 68 del mismo Estatuto y únicamente puede tomar parte en el concurso general de traslados;

Considerando que el artículo 52 del Estatuto del Magisterio reconoce derecho a participar en el concursillo a aquellos maestros procedentes de escuela en propiedad en la localidad de la vacante «que por revisión de su expediente de depuración o gubernativo hayan sido confirmados en sus cargos y sus escuelas de procedencia, en la misma localidad, estén cubiertas en propiedad», y el recurrente, al invocar el precepto análogo de la Orden de convocatoria incurre en el error de confundir, de una parte, la revisión de un expediente gubernativo con la mera gracia de indulto, y de otra, la confirmación en el cargo con la simple autorización para resolver a la Enseñanza;

Considerando que por lo expuesto, la Orden ministerial recurrida está dictada de acuerdo con las normas en que se pretende apoyar el recurrente, por lo que su recurso de reposición debe desestimarse.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Continuación a la Orden de 11 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

MAESTRAS

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE ESCUELA
-----------	--------------	------------------

PROVINCIA DE BADAJOZ

Desiertas del concurso general de traslados:

Berlanga	Berlanga	Unitaria núm. 3 1	
Burguillos del Cerro	Burguillos del Cerro	Unitaria núm. 3 1	
Cabeza de Vaca	Cabeza de Vaca	Unitaria núm. 3 1	
Campillo de Llerena	Campillo de Llerena	Unitaria núm. 5 1	
Casa de Don Pedro	Casa de Don Pedro	Unitaria núm. 2 1	
Esparragosa del Caudillo	Esparragosa del Caudillo	Unitaria núm. 2 1	
Fuenteabrada de los Montes	Fuenteabrada de los Montes	Unitaria núm. 3 1	
Garlitos	Garlitos	Unitaria	1
Helechal	Benquerencia de la Serena	Unitaria núm. 2 1	
Hinojosa del Valle	Hinojosa del Valle	Unitaria	1
Malcocinado	Malcocinado	Unitaria	1
Malpartida de la Serena	Malpartida de la Serena	Unitaria núm. 1 1	
Monesterio	Monesterio	Unitaria núm. 3 1	
Navalvillar de Pela	Navalvillar de Pela	Unitaria núm. 5 1	
Oliva de Mérida	Oliva de Mérida	Unitaria núm. 2 1	
Parra, La	Parra, La	Unitaria núm. 1 1	
Peñalsordo	Peñalsordo	Unitaria núm. 3 1	
Peraleja del Zaucejo	Peraleja del Zaucejo	Unitaria núm. 1 1	
Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria núm. 1 1	
Siruela	Siruela	Unitaria núm. 2 1	
Tamurejo	Tamurejo	Unitaria	1
Valdecaballeros	Valdecaballeros	Unitaria	1
Valencia del Mombuey	Valencia del Mombuey	Unitaria núm. 2 1	

30 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951..... 7
Total..... 30

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la promoción anterior... 5
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 25
(Opositoras con plaza, 18; ídem supernumerarias, 7.)

PROVINCIA DE BALEARES

Desiertas del concurso general de traslados:

San Carlos	Santa Eulalia del Río	Unitaria	1
Santa Eulalia del Río	Santa Eulalia del Río	Mixta «Truy den Vich ...	1
Se Torre Cañamel	Capdepera	Mixta	1

25 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951..... 1
Total..... 4

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la promoción anterior... 2
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 2
(Opositoras con plaza, 1; ídem supernumerarias, 1.)
Plazas para hijas o huérfanas del Magisterio..... 2

PROVINCIA DE BURGOS

Desiertas del concurso general de traslados:

Abajas	Abajas	Mixta	1
Aldea del Portillo	Barcina de los Montes	Mixta	1
Acellares	Basconillos del Tozo	Mixta	1
Arroyo de Valdivielso	Merindad de Valdivielso	Mixta	1
Barrio de Bricia	Alfoz de Bricia	Unitaria	1
Bascuñana	Bascuñana	Mixta	1
El Bedón	Merindad de Sotoscueva	Mixta	1
Bóveda de la Ribera	Junta de la Cerca	Mixta	1
Briónos de Cervera	Ciruelos de Cervera	Mixta	1
Cabañas de Virtus	Valle de Valdebezana	Mixta	1
Campino de Bricia	Alfoz de Bricia	Mixta	1
Cañizar de Amaya	Cañizar de Amaya	Mixta	1
Castrocién	Rebollo de la Torre	Mixta	1
Castrocinza	Quintanilla del Coco	Mixta	1
Ciudad de Valdeporres	Merindad de Valdeporres	Mixta	1
Coculina	Coculina	Mixta	1
Covanera	Tubilla del Agua	Mixta	1
Cueva de Sotoscueva	Merindad de Sotoscueva	Mixta	1
Cuevas de Amaya	Cuevas de Amaya	Mixta	1
Cuzcurrita de Aranda	Brazacorta	Mixta	1
Entrambosríos	Merindad de Sotoscueva	Mixta	1
Eterna	Eterna	Mixta	1
Extramiana	Merindad de Cuesta Urría	Mixta	1
Fuentemolinos	Fuentemolinos	Unitaria	1
Fuenteodra	Humada	Mixta	1
Galbarros	Galbarros	Mixta	1
Gete	Pinilla de los Barruecos	Mixta	1
Hornilla-Latorre	Merindad de Sotoscueva	Mixta	1

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE ESCUELA	
Hortezuelos	Santo Domingo de Silos	Mixta	1
Hoz de Valdivielso	Merindad de Valdivielso	Mixta	1
Humienta	Revillarruz	Mixta	1
Lomas de Villamediana	Alfoz de Bricia	Mixta	1
Madrigal del Monte	Madrigal del Monte	Mixta	1
Manciles	Manciles	Mixta	1
Masa	Masa	Mixta	1
Modubar de la Cuesta	Carcedo de Burgos	Mixta	1
Molina del Portillo	La Barcina de los Montes	Mixta	1
Momediano	Junta de Oteo	Mixta	1
Mozuelos de Sedano	Sedano	Mixta	1
Navas de Bureba	Navas de Bureba	Mixta	1
Ocón de Villafranca	Villafranca Montes de Oca	Mixta	1
Orbaneja del Castillo	Orbaneja del Castillo	Unitaria	1
Pedrosa de Duero	Pedrosa de Duero	Mixta	1
Pesadas de Burgos	Los Altos	Mixta	1
Pesquera de Ebro	Pesquera de Ebro	Mixta	1
Porquera del Butrón	Los Altos	Mixta	1
Puras de Villafranca	Puras de Villafranca	Mixta	1
Quintanarruz	Quintanarruz	Mixta	1
Ranera	Partido de la Sierra en Tobalina	Mixta	1
Rebollo de la Torre	Rebollo de la Torre	Mixta	1
Redondo	Merindad de Sotoscueva	Mixta	1
Reinoso de Bureba	Reinoso de Bureba	Mixta	1
Revenga	Villaverde del Monte	Mixta	1
Riba, La	Junta de la Cerca	Mixta	1
Riosequillo	Valle de Manzanedo	Mixta	1
Rosales	Junta de la Cerca	Mixta	1
Sala, de Bureba	Sala, de Bureba	Mixta	1
Salazar de Amaya	Salazar de Amaya	Mixta	1
Salguera de Juarros	Salguero de Juarros	Mixta	1
San Andrés de Montearados	Sargente, de la Lora	Mixta	1
San Pantaleón de Losa	Junta de Río Losa	Mixta	1
San Pedro del Monte	Bascuñana	Mixta	1
San Vicente de Villamezán	Valle de Valdebezana	Mixta	1
Santibáñez de Esgueva	Santibáñez de Esgueva	Unitaria	1
Santibáñez del Val	Santibáñez del Val	Mixta	1
Sia, La	Espinosa de los Monteros	Mixta	1
Toba de Valdivielso	Merindad de Valdivielso	Mixta	1
Tobos y Rahedo	Tobos y Rahedo	Mixta	1
Torreitores	Avellanosa de Muñó	Mixta	1
Torresandino	Torresandino	Unitaria núm. 1	1
Tudanca de Ebro	Los Altos	Mixta	1
Valcárceres, Los	Los Valcárceres	Mixta	1
Valverde de Arandilla	Arandilla	Mixta	1
Valluércanes	Valluércanes	Mixta	1
Vilviestre del Pinar	Vilviestre del Pinar	Unitaria	1
Villaespasa	Villaespasa	Mixta	1
Villafuertes	Villangómez	Unitaria	1
Villalacre	Junta Traslaloma	Mixta	1
Villalbilla de Gumiel	Villalbilla de Gumiel	Unitaria	1
Villamediana de Hoz	Valle de Valdebezana	Mixta	1
Villanueva de Puerta	Villanueva de Puerta	Mixta	1
Villante	Arenillas de Villadiego	Mixta	1
Villorajo	Villorajo	Mixta	1
Virtus	Valle de Valdebezana	Mixta	1
Vizcaínos de la Sierra	Vizcaínos de la Sierra	Mixta	1
Vizmallo	Revilla de Vallejera	Mixta	1
Zaugández	Partido de la Sierra en Tobalina	Mixta	1

35 por 100, conforme al Decreto de 31 de diciembre de 1951..... 31

Total..... 118

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la promoción anterior... 23

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 95

(Opositoras con plaza, 64; ídem supernumerarias, 31.)

Plazas para niñas o huérfanas del Magisterio Nacional..... 2

PROVINCIA DE CACERES

Destertas del concurso general de traslados:

Acebo	Acebo	Sec. graduada	1
Carbajo	Carbajo	Unitaria	1
Garganta, La	La Garganta	Unitaria núm. 2	1
Mesas de Ibor	Mesas de Ibor	Unitaria	1
Pescueza	Pescueza	Unitaria	1
Riolobos	Riolobos	Unitaria núm. 1	1
Tornavacas	Tornavacas	Unitaria núm. 2	1

30 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951..... 3

Total..... 10

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la promoción anterior... 2

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 8

(Opositoras con plaza, 5; ídem supernumerarias, 3.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 12 de junio de 1953 por la que se crea la Sección Nacional de Profesores Adjuntos y Ayudantes de Universidad, encuadrada en el Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior de la Delegación Nacional de Educación.

Creado el Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior para fomentar el espíritu de servicio de los docentes universitarios y cumplir los fines sociales de los mismos, en relación tanto con los intereses nacionales como en orden a sus condiciones profesionales, se hace necesario enmarcar en el mismo a los Profesores Adjuntos y Ayudantes de Universidad.

En su virtud, venimos en disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza al S. E. P. E. S. para organizar una Sección nacional de Profesores Adjuntos y Ayudantes de las Universidades españolas bajo la presidencia del Vicesecretario Nacional de dicho Servicio, que estará asistido de un Secretario Técnico, designado por el Delegado Nacional de Educación que sea Profesor Adjunto o Ayudante de Universidad.

En cada Distrito Universitario habrá un Vicesecretario de Distrito, y en todas las Facultades, un Delegado de Facultad, que serán nombrados, respectivamente, por el Presidente de la Sección, con el visto bueno del Jefe Nacional del S. E. P. E. S., y por los Vicesecretarios de Distrito entre una terna propuesta por la Junta de Profesores Adjuntos y Ayudantes de la misma facultad.

2.º El Delegado Nacional de Educación dispondrá a propuesta del S. E. P. E. S. las normas por que ha de regirse dicha Sección.

Madrid, 12 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

FERNANDEZ CUESTA

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se amplía el límite actual de cuota al Tesoro a efectos de reconocimiento del derecho en el Seguro de Vejez e Invalidez.

Ilmo. Sr.: Con el propósito de actualizar los preceptos que regulan las circunstancias excluyentes para la percepción del Subsidio de Vejez, habida cuenta, especialmente, de las elevaciones experimentadas por los índices contributivos y de vida, y hacer posible la apreciación conjunta de las distintas causas de exclusión, en caso de concurrencia, con miras al propio tiempo a coordinar lo establecido en los artículos segundo, octavo y noveno de la Orden de 2 de febrero de 1940, normativa del aludido Régimen.

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía a dos mil quinientas pesetas anuales la cifra tope de incompatibilidad para la percepción de los beneficios del Régimen Obligatorio de Seguro de Vejez e Invalidez, por obtención de ingresos procedentes de cualquier clase de bienes de fortuna.

Art. 2.º Para estimar los bienes compu-

tables a efectos de esta disposición, se considerarán no sólo aquellos de que el solicitante sea titular, sino también los que explote o disfrute plenamente o en régimen de conformidad familiar, aun cuando no figuren a su nombre los recibos correspondientes de la Contribución.

Asimismo se computará y valorará a estos efectos como propio, el patrimonio transmitido por cualquier título a favor del cónyuge, hijos o descendientes, por los solicitantes del Subsidio, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en que insten los beneficios del Régimen.

Art. 3.º Para fijar la cifra total de ingresos se apreciarán conjuntamente los que se obtengan por cualquier concepto, regulándose la estimación de los mismos en la siguiente forma:

a) Para los bienes por lo que se pague Contribución Territorial, en función de la riqueza imponible fijada para los mismos en los respectivos recibos.

b) Para los bienes de fortuna por los que se satisfaga Contribución Industrial, se determinará multiplicando por 7 la cuota al Tesoro que en concepto de Contribución Industrial se pague por ellos.

c) Para los bienes de fortuna por los que no se abone Contribución Territorial o Industrial, se calculará su rendimiento mediante la aplicación al valor de los bienes de que se trate, del interés establecido como legal del dinero.

En los casos de concurrencia de bienes a que se refieren los apartados anteriores, se valorará la cuantía de los ingresos por la suma de todos ellos, con arreglo a las normas señaladas en dichos apartados.

Art. 4.º El Subsidio de Vejez será compatible con las pensiones vitalicias de jubilación o de retiro del Estado, Provincia o Municipio, en tanto dicha pensión no exceda de dos mil quinientas pesetas al año.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Disposición adicional. Las normas establecidas en esta Orden se aplicarán respecto de las situaciones posteriores a la fecha de su entrada en vigor, sin que en ningún caso puedan servir de base para la revisión o resolución de situaciones anteriores.

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se fija la cuantía de indemnización, en concepto de gastos de material, de los especialistas radioelectrólogos del Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 26 de octubre de 1948 y de 20 de septiembre de 1950 fijaron la indemnización que en concepto de gastos de material han de percibir los especialistas Radioelectrólogos que presten sus servicios al Seguro Obligatorio de Enfermedad con sus propias instalaciones.

En la primera se establecía que estas indemnizaciones quedaban sujetas a revisiones periódicas. El tiempo transcurrido ha hecho variar las bases, fundamento de los cálculos que sirvieron para su fijación, aconsejando esta revisión. Asimismo se considera conveniente simplificar el procedimiento administrativo de liquidación actualmente en vigor.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Las indemnizaciones por gastos de material a percibir por los especialistas Radioelectrólogos que presten sus servicios al Seguro Obligatorio de Enfermedad con sus propias instalaciones, y que quedaron fijadas por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1950, sufrirán un aumento del 10 por 100 para el periodo comprendido entre 1 de enero de 1951 y 31 de diciembre de 1952. Este aumento será abonado a los especialistas por las Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad.

Art. 2.º A partir de 1 de enero de 1953, el pago de las indemnizaciones de referencia se hará en la forma que se especifica en los artículos que siguen:

Art. 3.º La base para estas indemnizaciones será la «Unidad de Servicio».

Art. 4.º El cómputo de las «Unidades de Servicio» se hará como sigue:

Los especialistas entregarán, con la estadística de los servicios realizados, todos los boletos de petición, cada uno de los cuales deberá llevar, además de la firma del médico solicitante, la del Radioelectrólogo, acompañado de una conclusión diagnóstica abreviada en los referentes a Radiodiagnóstico, y las sesiones aplicadas y su duración en las de Electrología.

Por cada boleto de petición Radiográfica sólo se computará una radiografía, excepto en aquellos casos en que específicamente se solicitan más de una, y cada radiografía se equipara a una unidad de servicio.

En la confección de las radiografías es obligación del especialista el suministro del material, y se empleará necesariamente película radiográfica, con excepción de las radiografías correspondientes a traumatología de miembros, en las cuales podrá utilizarse papel radiográfico, siempre que no se trate de miembros escayolados o que el especialista lo solicite específicamente por creerlo necesario para apreciar más finos detalles, el empleo de películas.

En las peticiones de servicios fluoroscópicos, cada boleto se considera como una sola radioscopia, aunque la petición esté expresada en términos generales o ambiguos. En este sentido, constituirá una sola radioscopia abonable los servicios de exploración radioscópica de:

Estómago y duodeno.
Intestinos.

Aparato respiratorio y circulatorio. Cada radioscopia se computará como 0,25 de «unidad de servicio».

Para los servicios de Electrología y Electroterapia, cada sesión representará 0,307 de «unidades de servicio».

Art. 5.º Por cada «unidad de servicio» se abonará al especialista 38,60 pesetas.

Art. 6.º Se considerará que un Especialista practica la especialidad de Electrología y Electroterapia cuando posee y utilice para el Seguro, por lo menos, los aparatos de diatermia por onda corta o larga, corrientes galvánicas y farádicas y lámpara de luz ultravioleta.

En este caso, si practica para el Seguro solamente la Electrología y Electroterapia, cobrará como coeficiente de honorarios 0,05 pesetas por asegurado y mes. Si además efectúa el Radiodiagnóstico, los honorarios serán de 0,25 pesetas por asegurado y mes. En ambos casos percibirán la indemnización de gastos de material, valorado en «unidades de servicio», como se establece en los artículos anteriores.

Art. 7.º Los especialistas que solamente posean algunos de los aparatos citados, si practican además el Radiodiagnóstico, percibirán los honorarios de 0,20 pesetas por familia y mes y la indemnización que corresponda a éstos, cobrando los servicios de Electrología por tarifas que serán reguladas por la Inspección de Ser-

vicios Sanitarios. Cobrarán también por tarifas los especialistas que sólo hagan para el Seguro servicios completos de Electrología y Electroterapia.

Art. 8.º Los servicios de Radioterapia y Radiumterapia se indemnizarán por tarifas, que fijara la Inspección de Servicios Sanitarios, o mediante conciertos vendidos por la misma.

Art. 9.º Por la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad se darán las normas para liquidación de los atrasos.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 11 de la calle de Mulhacen, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada, solicitada por don Antonio García López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio García López solicitando la descalificación de su casa barata número 11 de la calle de Mulhacen, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de octubre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Antonio García López, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 4 de los corrientes, la cantidad de 19.637,63 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 11 de la calle de Mulhacen, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada.

Segundo. Que don Antonio García López, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de julio de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 14 de julio de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Juan José Viniegra y Lasso de la Vega.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Juan José Viniegra y Lasso de la Vega; y

Resultando que el Excmo. Sr. Ministro de Comercio hizo suya la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, que solicitaba la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Viniegra, en consideración a los relevantes servicios prestados a la riqueza nacional desde su puesto de Secretario de la mencionada Corporación, cargo que ha desempeñado no sólo con evidentes dotes de inteligencia, honradez y lealtad, sino también con abnegación, por cuanto ha continuado en el ejercicio de sus funciones diez años más después de cumplir los setenta de edad, en que pudo alcanzar la jubilación;

Resultando que informó favorablemente la petición el Delegado de Trabajo de Cádiz al amparo del número tercero de la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que dada la jerarquía de quien procede la solicitud, es competente este Ministerio para tramitarla, a tenor de la referida Orden de 1943;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por encontrarse previstos los hechos expuestos en los apartados b), g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollo y ejecución del Decreto de 14 de marzo anterior;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado otorgar la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Juan José Viniegra y Lasso de la Vega.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se establece una subvención de pesetas 350.000 para favorecer el desarrollo de una campaña de Teatro Lírico español.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, en la que se juzga necesario continuar prestando al Teatro Lírico español una ayuda material que facilite el desarrollo y desenvolvimiento de sus campañas, y habida cuenta de la experiencia obtenida con las prestaciones llevadas a efecto hasta el momento presente, parece oportuno cimentar dicha ayuda en un criterio de máxima flexibilidad para las condiciones a que la misma haya de someterse, con el fin de compaginar el límite de su cuantía con las consecuencias prácticas que se pretenden, haciendo posible al propio tiempo la opción, tanto de las empresas, que hasta ahora vienen dedicando su atención al mantenimiento de un género de tan honrada raigambre nacional, como de aquellas

otras que a tal fin pudieran constituirse.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una subvención de 350.000 pesetas para favorecer el desarrollo de una campaña de Teatro Lírico español, que se adjudicará mediante concurso libre que deberá convocar la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Art. 2.º La subvención se hará efectiva en entregas parciales y alícuotas de su total al finalizar cada uno de los meses a cuyo desarrollo mínimo se obligue la empresa adjudicataria.

Art. 3.º Reglrán en el Concurso para otorgar esta subvención las siguientes bases:

Base 1.ª Podrán tomar parte en este Concurso todas las empresas de local o de compañía que existan en la actualidad o que se constituyan para dicho fin, las cuales propondrán libremente tanto la duración de la temporada lírica que con la subvención propuesta se comprometan a realizar en el teatro y la localidad que por las mismas se elijan, como la programación en que haya de cimentarse la campaña.

Base 2.ª Las empresas solicitantes reseñarán detalladamente en sus pliegos los cuadros técnicos, artísticos, número de componentes de la orquesta, coro y cuerpo de baile, así como cuantos detalles ayuden a formar la impresión más exacta sobre la calidad del proyecto.

A tal fin, se recomienda la inclusión de bocetos sobre decorados, vestuario y, en general, planes y directrices por que haya de regirse la temporada y realizaciones previstas para la misma, fundamentalmente si hubiera de integrarse en ella algún estreno.

Base 3.ª Si el solicitante es una empresa de compañía tendrá la obligación, además, de presentar un escrito de compromiso con alguna empresa de teatro de primera categoría para el arriendo del local en que haya de desarrollarse la temporada lírica, y en cuyo documento, asimismo, se detallarán las condiciones económicas y artísticas que reglrán el contrato.

Base 4.ª Con la debida antelación se someterán a la conformidad de la Dirección General de Cinematografía y Teatro los contratos estipulados con los elementos artísticos, técnicos y de local, propuestos por la empresa subvencionada en su pliego, para su visado por la misma.

Base 5.ª La empresa adjudicataria quedará relevada de la prestación de fianza, en razón a los gastos que haya de realizar hasta percibir el primer plazo de subvención, que se establece en el artículo segundo de esta Orden.

Art. 4.º El Concurso será resuelto por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, formulada previo estudio e informe de las proposiciones presentadas por el Consejo Superior del Teatro y con aquellos otros asesoramiento técnicos y complementarios que considere preciso.

La propuesta habrá de formularse dentro de los diez días siguientes al que haya finalizado el plazo de presentación de los pliegos de proposiciones.

El Concurso podrá ser declarado desierto, y la resolución que recaiga, en todo caso, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 5.º El Ministerio de Información y Turismo se reserva la facultad de revocar la subvención concedida si la Dirección General de Cinematografía y Teatro, oído el Consejo Superior del Teatro, lo estimara necesario.

Esta resolución habrá de fundamentarse en el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa a la cual se le hubiere concedido la subvención. De acordarse la revocación, la empresa no

tendrá derecho a indemnización por ningún concepto.

Art. 6.º Para la adjudicación del correspondiente Concurso, la Dirección General de Cinematografía y Teatro publicará la convocatoria, señalando en ella cuantas condiciones estime precisas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y a los correspondientes efectos, Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1953.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 2 de julio de 1953 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Ceferino Serna Ontillera contra la multa que le fué impuesta por el Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ceferino Serna Ontillera, propietario de la «Pensión Carmen», sita en Madrid, calle de Manuel Fernández y González, contra resolución del Director general del Turismo de fecha 5 de noviembre de 1952, que impuso a la citada industria una multa de 500 pesetas;

Resultando que en visita de inspección girada al establecimiento anteriormente expresado, clasificado como Pensión de tercera clase, se pudo comprobar que las habitaciones del mismo no aparecían expuestos los carteles indicadores de precios previstos en la Orden de 18 de julio de 1952, por lo que estimándose se había infringido esta disposición, el Director general del Turismo, en 5 de noviembre de igual año, acordó imponer al mencionado hospedaje una multa de 500 pesetas;

Resultando que notificada la indicada resolución a don Ceferino Serna Ontillera, propietario de la Pensión de referencia, interpuso contra la misma recurso de alzada ante este Ministerio, por el que solicitó se le condonara la multa impuesta, alegando para ello el carácter familiar del establecimiento que regía y la ignorancia que tenía de la disposición anteriormente señalada;

Resultando que pasado el recurso a informe de la Dirección General del Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procedía la desestimación de la alzada;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos, y dicha alzada aparece interpuesta en tiempo hábil y forma legal;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el artículo segundo del Código Civil; la Orden de 18 de abril de 1939; el Decreto de 15 de febrero de 1952, y la Orden de 19 de julio del mismo año;

Considerando que el deber que impone la Orden de 19 de julio de 1952 tiene carácter general para todos los establecimientos que se dedican a la industria del hospedaje, en razón a lo que no cabe hacer ninguna excepción que responda a las distintas peculiaridades que pueden presentar algunos de dichos alojamientos, ni mucho menos eximir a los propietarios de los mismos del cumplimiento de esta obligación por el simple hecho de que ignoren la vigencia de la disposición que la establece, dado los términos en que aparece redactado el artículo segundo del Código Civil;

Considerando que reconocida la infracción de que se trata por el propio recurrente, y habida cuenta de lo anteriormente expresado, debe ser confirmada la

resolución que sanciona la infracción de referencia con la multa citada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se asciende a Delegado provincial, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, al Delegado provincial don Ramón González Cantolla.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Victoriano Enrique Chávarri Peñalver, vengo en promover a la categoría de Delegado Provincial, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de veintidós mil novecientos sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día veintinueve de mayo del presente año, a don Ramón Gómez Cantolla, quien actualmente ocupa el número 1 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1953.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Disponiendo nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

SECRETARÍAS DE TERCERA CATEGORÍA

Polop (Alicante).—Don Antonio Navarro Alenda.

Turrillas (Almería).—Don Pedro Masegosa Pérez.

Cuevas del Valle (Ávila).—Don Fernando Martín Sánchez.

Hoyos del Espino y Hoyos del Collado (Ávila).—Don Flavio Martín Pindado.

Torrejilla de los Angeles (Océceres).—Don Juan Soletto Ramiro.

Gájar Faraguit-Guájar Fondón (Granada).—Don Antonio Carrascosa Salas.

Cogolludo (Guadalajara).—Don Alfonso Clemente López.

Castaño del Robledo (Huelva).—Don José López Banda.

Ciudadilla (Lérida).—Don Jaime Pijoán Badía.

Foncea-Cellorigo (Logroño).—Don Teodoro Santolaya Sáenz.

Collado Mediano (Madrid).—Don Luis Hurtado Fernández.

Colmenar del Arroyo (Madrid).—Don Domingo Montil Fraile.

Rozas de Puerto Real (Madrid).—Don Luis López Gallego.

Aguaviva (Teruel).—Don Evaristo Asensio Martínez.

La Torre de San Esteban Hambrán (Toledo).—Don Mario Recio Blanco.

SECRETARÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Baños de Molgas (Orense).—Don Aquilino Conde Blanco.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en el caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 20 de julio de 1953.—El Director general de Administración Local, José García Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando el expediente de obras a ejecutar en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Excmo. y Magfo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca formulado por el Arquitecto don Jenaro de No;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 189.277,44 pesetas; plus de cargas familiares, 7.571,09 pesetas; plus de carestía de vida, pesetas 15.142,18; importe de contrata, pesetas 211.99,71; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón del 6,50 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 6.151,51 pesetas; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.845,45 pesetas. Total, 219.987,67 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que dada su cuantía, y en armonía con lo dispuesto en el número 13 del artículo 57 de la Ley de 26 de diciembre de 1952, procede que dichas obras se realicen por el sistema de contratación directa, dada su índole, y que son necesarias y urgentes;

Considerando que en 4 de marzo y 17 de abril últimos, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, significando

Adición a la relación de vacantes del concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría convocado por Orden de 11 de julio de 1953.

Esta Dirección General ha acordado la adición al concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, convocado por Orden de 11 del actual, de las siguientes vacantes:

Pesetas

Provincia de Ciudad Real.

Ayuntamiento de Alcázar de San Juan	24.000
Provincia de León.	
Diputación Provincial	28.000
Provincia de Lugo.	
Ayuntamiento de Carballido	21.000
Provincia de Valencia.	
Ayuntamiento de Paterna	21.000

La terminación del plazo para la admisión de solicitudes y los requisitos y condiciones para tomar parte en el concurso son los mismos establecidos en la convocatoria de 11 del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Al propio tiempo ha acordado eliminar de la referida convocatoria las plazas de Martos (Jaén) y Motril (Granada), que no se encuentran vacantes.

Para conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta adición en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de su publicación en la forma acostumbrada.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

este último Organismo que precisa promover la debida concurrencia de ofertas, debiendo ser aprobada la más beneficiosa para los intereses del Tesoro, y que, realizado este trámite, se adjudica la obra de que se trata a la oferta presentada por don José González Rodríguez, que se compromete a ejecutarla en la cantidad de 211.745,98 pesetas, haciendo una baja de 244,76 pesetas, quedando reducido, en su consecuencia, el importe total de las obras a la cantidad de 219.742,94 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 219.742,94 pesetas, que se realicen por el sistema de contratación directa y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto quinto, del vigente, presupuesto de gastos de este Departamento, librándose en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Mafco. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando exámenes de ingreso en el mes de septiembre de 1953 en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Como complemento a lo dispuesto en la convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela, de fecha 15 de enero de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero último, y de acuerdo con lo establecido en la Or-

den ministerial de fecha 9 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de junio de 1953), se hace saber que los exámenes de ingreso que han de verificarse en septiembre próximo se sujetarán a las normas siguientes:

Primera. A partir de esta convocatoria las materias exigidas en la actualidad para el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes se reunirán en un solo grupo, para cuya aprobación será necesario superar las eliminaciones parciales que puedan establecerse.

Segunda. Los aspirantes que procediendo de convocatorias anteriores tengan aprobado el primer grupo de Matemáticas o alguna de las materias del actual grupo d), tomarán parte en la referida convocatoria de grupo único y estarán dispensados de realizar los ejercicios correspondientes a los grupos y materias aprobados. Este criterio se aplicará en las convocatorias sucesivas.

Aquellos que no aspiren a finalizar en la referida convocatoria las pruebas de ingreso podrán por excepción examinarse en la forma establecida actualmente quedando obligados a incorporarse al grupo único desde el año 1954, inclusive, en que quedarán en vigor para todos los alumnos.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, del 10 al 25 de agosto, solicitud, en la que expresarán si aspiran a completar el ingreso y realizar, por tanto, los ejercicios del grupo único, o si, por el contrario, por no tener aquella aspiración, deseen examinarse en la forma establecida actualmente, en cuyo caso indicarán los grupos y asignaturas de que deseen examinarse.

En todo cuanto no se oponga a lo que en esta convocatoria se establece regirá lo que figura en la anteriormente citada de fecha 15 de enero de 1953.

Madrid, 7 de julio de 1953.—El Director de la Escuela, Pío García.—El Director general, Armando Durán.

Convocando exámenes de ingreso en la primera decena del mes de septiembre de 1953 en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 5 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), se convocan exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, que darán comienzo en la primera decena del mes de septiembre próximo.

Los exámenes tendrán lugar con sujeción al plan y cuestionario aprobado por la Orden ministerial antes citada y disposiciones complementarias.

El ingreso consta de los siguientes ejercicios: Previo (Reconocimiento facultativo); primero (Cultura general, composición y redacción castellana); segundo (Matemáticas, 1.ª Sección); tercero (Matemáticas, 2.ª Sección); cuarto (Dibujo lineal y a mano alzada); quinto (Idioma Francés) y sexto (Idioma Inglés o Alemán).

La matrícula del ejercicio previo es obligatoria para cuantos aspirantes se matriculen por primera vez, recordándose que la declaración de «no apto» no impide la comparecencia a otros ejercicios, si bien los estudios de la carrera habrán de efectuarlos como alumnos libres.

Los ejercicios primero, segundo y tercero habrán de aprobarse por el mismo orden, no pudiendo pasar el aspirante al examen de uno de ellos sin la aprobación de los que le precede. Los ejercicios cuarto, quinto y sexto pueden aprobarse en cualquier orden y con entera independencia de los tres primeros.

Las solicitudes de matrícula se formularán en impresos que facilita la Escuela. Debidamente reintegradas, se admitirán en su Secretaría, calle de Ríos Rosas, nú-

mero 7, los días laborables comprendidos entre el 17 y el 31 del próximo mes de agosto, y horas de diez a doce de la mañana.

Los señores aspirantes acompañarán a la solicitud:

a) Certificación de nacimiento, que quedará archivada en su expediente personal, sin derecho a devolución, ni invocando el propósito de renunciar a tomar parte en sucesivas convocatorias. La presentarán legitimada y legalizada, si no está expedida por algún Juzgado del territorio de la Audiencia de Madrid, que comprende con esta provincia, las de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo, y sólo legitimadas si fuesen de Juzgado ajeno a Madrid, capital.

b) Tarjeta de identidad, imprescindible para comparecer a los exámenes, expedida por la Escuela, que deberá ser renovada para la presente convocatoria, mediante el pago de tres pesetas. A los que carezcan de tarjeta, se les proveerá de la misma, a cuyo efecto entregarán dos fotografías actuales, tamaño 3,5 por 4,5 centímetros, abonando 5 pesetas.

c) Pago de derechos en metálico, que son: Ejercicios previo, primero, quinto y sexto, cincuenta pesetas cada uno; ejercicios segundo y tercero, ciento cincuenta pesetas cada uno, y ejercicio cuarto, cien pesetas.

d) Libro de calificación escolar, del que provee la Escuela a los señores que se matriculen por primera vez, mediante el pago de 18,50 pesetas, más 5 por diligencia de apertura y otras 5 por la de resultado de exámenes, y únicamente de esta última diligencia a cuantos ya hubieran abonado los derechos de libros y diligencia de apertura.

e) Presentación, para quedar unido a la solicitud, del recibo del segundo semestre del S. E. U. del curso 1952-53, y en su defecto, pago de la cuota, importante 24 pesetas.

f) Los reintegros, consistentes en tantos timbres móviles de 0,25 como ejercicios comprenda la solicitud, más otros tres, y una póliza por valor de 3,15 pesetas, para los señores que se matriculen por primera vez, y sólo los timbres móviles para los que tuvieren libro de calificación.

Los señores aspirantes quedan sometidos en absoluto a las decisiones de los Tribunales correspondientes, y serán expulsados del local, con pérdida de la matrícula, si fueren sorprendidos ayudando o recibiendo ayuda a otro, en cualquier forma.

Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, A. Marin.—Aprobado: El Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Electricista Alcoyana, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia a instancia de «Electricista Alcoyana, S. A.», domiciliada en Getafe (provincia de Madrid), calle de Oriente, número 5, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electricista Alcoyana, Sociedad Anónima», de Getafe (Madrid), la instalación de una subestación de transformación, en Oriente, compues-

ta por un transformador de 2.500 KVA. a 66.000/10.000 voltios, alimentada mediante un sistema sencillo de barras preparado para la llegada y salida de la línea Molinar Alcoy. La subestación quedará prevista para una posible ampliación de una segunda unidad de igual potencia. Constará además de un doble sistema de barras a 10.000 voltios, distribuirá la energía a esta tensión entre cuatro líneas que del mismo parten. Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, mando y maniobra, así como el necesario para los servicios propios y auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo ajustarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones de los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gama, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para sustitución de maquinaria en Industria de géneros de punto en Martaró, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gama, S. A.», para sustituir la maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización se condiciona a la previa presentación y aprobación, en su caso, por esta Dirección General de la escritura de constitución de la Sociedad.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Vital, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ampliación de industria de zumos y derivados de los agrios, en Valencia, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Vital, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación del Ministerio la escritura de ampliación de capital.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Anónima de Electrodo» en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de electrodos en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Anónima de Electrodo» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La autorización que se otorga lo es a título de perfeccionamiento de la actual instalación, no suponiendo reconocimiento de mayor capacidad de producción, ni, en consecuencia, de modificación de cupos de materias primas intervenidas.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23-7-1953.

C. P. N. núm. 5.257, expedido en 28-2-1949

LOPEZ FERRER, RAMON

Taller de grabado.—Oficinas y taller: Cinco de Julio, 26, Burriana (Castellón)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción m ²
Placas de zinc de distintos tipos de grabados	500
En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.	

C. P. N. núm. 5.258, expedido en 3-3-1949 (sustituye y anula al 3.678, expedido en 20-9-1943)

TORRENTS ALBET, ROMULO

Fábricas de papel.—Oficinas: Diputación, 216, Barcelona.—Fábricas: en San Pedro de Riudevilles (Barcelona) y en Torrelavíd (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal Kilogramos	Capacidad máxima de producción Kilogramos
Papel filtro y papel secante	211.000	260.000
En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.		

(Continúa.)